

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS:

**Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de
Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales
VRAEM, 2022-2024.**

Para optar el título profesional de:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Ruth Maria BRAVO ANAYA

ASESOR:

Mtro. Jesús Walter ESPINOZA ALTAMIRANO

AYACUCHO - PERÚ

2025

DEDICATORIA

A mis padres, Ruth y Alfredo, por brindarme su apoyo constante; a mis hermanos, Vrydma y Rualth por ser mis guías; y a mis abuelos y Gitom, por su cariño brindado.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por permitirme forjar mi desarrollo profesional en sus aulas, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por los conocimientos jurídicos adquiridos, y al Mtro. Jesús Walter Espinoza Altamirano por su contribución.

ÍNDICE

| | |
|------------------------------------------------------------|------|
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| ÍNDICE DE TABLAS | vii |
| ÍNDICE DE FIGURAS | viii |
| ÍNDICE DE ANEXOS | ix |
| RESUMEN | x |
| ABSTRACT..... | xi |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 4 |
| 1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA | 4 |
| 1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 5 |
| 1.2.1. Problema Principal..... | 5 |
| 1.2.2. Problemas Secundarios | 6 |
| 1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN | 6 |
| 1.3.1. Delimitación espacial..... | 6 |
| 1.3.2. Delimitación judicial..... | 6 |
| 1.3.3. Delimitación temporal | 6 |
| 1.3.4. Delimitación conceptual | 6 |
| 1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 7 |
| 1.4.1. Objetivo General..... | 7 |
| 1.4.2. Objetivo Específico..... | 7 |
| 1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA JUSTIFICACIÓN | 7 |
| 1.5.1. Justificación | 7 |
| 1.5.2. Importancia | 9 |
| 1.6. LIMITACIONES | 9 |
| CAPITULO II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS | 10 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN | 10 |
| 2.1.1. Internacionales | 10 |
| 2.1.2. Nacionales..... | 11 |
| 2.2. MARCO TEÓRICO..... | 11 |
| 2.2.1. Medio Ambiente | 11 |
| 2.2.2. Medio Ambiente como derecho..... | 12 |

| | | |
|----------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.3. | Legislación Ambiental Administrativa | 16 |
| 2.2.4. | Política Criminal. | 18 |
| 2.2.5. | Legislación Ambiental Penal | 19 |
| 2.2.6. | Delitos contra los Recursos Naturales | 22 |
| 2.2.7. | Delito de Depredación de Fauna Silvestre | 23 |
| 2.2.8. | La pena..... | 28 |
| 2.2.9. | Pena legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre | 31 |
| 2.2.10. | Espacio punitivo del delito de Depredación de Fauna Silvestre..... | 31 |
| 2.2.11. | Pena concreta del delito de Depredación de Fauna Silvestre | 32 |
| 2.2.12. | Principio de Proporcionalidad | 33 |
| 2.2.13. | Principio de Proporcionalidad de la pena | 36 |
| 2.3. | DEFINICIONES BÁSICAS | 38 |
| CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES | | 39 |
| 3.1. | HIPÓTESIS GENERAL | 39 |
| 3.2. | HIPÓTESIS SECUNDARIAS | 39 |
| 3.3. | IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES | 39 |
| 3.3.1. | Variable independiente..... | 39 |
| 3.3.1. | Variable dependiente..... | 40 |
| 3.4. | OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES | 40 |
| CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | | 42 |
| 4.1. | TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... | 42 |
| 4.1.1. | Tipo de Investigación..... | 42 |
| 4.1.2. | Nivel de Investigación | 42 |
| 4.2. | MÉTODOS Y DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN | 43 |
| 4.2.1. | Métodos de Investigación | 43 |
| 4.2.2. | Diseños de Investigación | 43 |
| 4.3. | POBLACIÓN Y MUESTRA | 44 |
| 4.3.1. | Población | 44 |
| 4.3.2. | Muestra | 44 |
| 4.4. | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS | 44 |
| 4.4.1. | Técnicas | 45 |
| 4.4.2. | Instrumentos..... | 45 |
| 4.5. | PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS | 45 |
| 4.6. | PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN | 46 |
| 4.6.1. | Principio de Justicia..... | 46 |

| | |
|--------------------------------------------------------------|----|
| 4.6.2. Principio de Transparencia | 46 |
| 4.6.3. Respeto de Autoría..... | 46 |
| CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS | 47 |
| 5.1. PRESENTACIÓN DE DATOS OBTENIDOS DE LAS SENTENCIAS | 47 |
| 5.2. PRESENTACIÓN DE DATOS OBTENIDOS DE ENCUESTAS | 52 |
| 5.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 61 |
| CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 66 |
| 6.1. CONCLUSIONES | 66 |
| 6.2. RECOMENDACIONES | 67 |
| CAPÍTULO VII: APORTE DE LA INVESTIGACIÓN | 68 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 72 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1 Depredación de Fauna Silvestre | 47 |
| Tabla 2 Descripción de los hechos | 48 |
| Tabla 3 Penal legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre | 49 |
| Tabla 4 Cantidad de especímenes depredados en las sentencias condenatorias del delito de Depredación de Fauna Silvestre | 49 |
| Tabla 5 Penas concretas en las sentencias condenatorias del delito de Depredación de Fauna Silvestre | 50 |
| Tabla 6 Análisis general | 51 |
| Tabla 7 | 52 |
| Tabla 8 | 53 |
| Tabla 9 | 54 |
| Tabla 10 | 55 |
| Tabla 11 | 56 |
| Tabla 12 | 57 |
| Tabla 13 | 58 |
| Tabla 14 | 59 |
| Tabla 15 | 60 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|----------------|----|
| Figura 1..... | 27 |
| Figura 2..... | 32 |
| Figura 3..... | 53 |
| Figura 4..... | 54 |
| Figura 5..... | 55 |
| Figura 6..... | 56 |
| Figura 7..... | 57 |
| Figura 8..... | 58 |
| Figura 9..... | 59 |
| Figura 10..... | 60 |
| Figura 11..... | 61 |

ÍNDICE DE ANEXOS

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Anexo 1. Matriz de consistencia..... | 76 |
| Anexo 2. Matriz de operacionalización..... | 78 |
| Anexo 3. Solicitudes de “sentencias condenatorias del delito de Depredación de Fauna Silvestre”..... | 81 |
| Anexo 4. Ficha de análisis documental..... | 84 |
| Anexo 5. Guía de encuesta dirigida a abogados del departamento de Ayacucho..... | 85 |
| Anexo 6. Ficha de validación de instrumento | 87 |
| Anexo 7. Modelo de consentimiento informado dirigido a abogados..... | 93 |
| Anexo 8. Acta de sustentación de tesis..... | 94 |
| Anexo 9. Constancia de originalidad..... | 96 |
| Anexo 10. Informe de originalidad..... | 97 |

RESUMEN

Los delitos contra el medio ambiente, constituyen una problemática internacional, a tal punto que es considerado como un delito “rentable”, ello a consecuencia de la falta de efectividad en las legislaciones, situación que en América Latina es aún más asequible por su diversidad y la deficiencia en sus penas, tal como ocurre en nuestro país, que las sanciones de ciertos delitos ambientales se basan en castigar al culpable y no en proteger al bien jurídico tutelado.

Entre estas conductas delictivas, se tiene al delito de Depredación de Fauna Silvestre, cuya penal legal oscila entre tres a cinco años de pena privativa de libertad, y que debe responder a los parámetros de la Política Criminal del Estado, el cual a la vez se regula por distintos principios, entre ellos el Principio de Proporcionalidad de la Pena, que consiste en que la pena de un delito sea proporcional al menoscabo que se originó al bien jurídico protegido.

Sin embargo, se advirtió que la pena del delito en estudio no pondera la gravedad de los hechos, ello en relación a la cantidad de especímenes depredados y la variación del impacto que genera, por lo que no resultan proporcionales, problema que es causado por una falencia en su penal legal, esto es la falta de un parámetro proporcional en relación a la circunstancia referida. Por tanto, el presente estudio verificó si el delito de Depredación de Fauna Silvestre cumple el Principio de Proporcionalidad de la Pena.

ABSTRACT

Environmental crimes constitute an international issue, to the point that they are considered a 'profitable' crime, due to the ineffectiveness of legislation. This situation is even more accessible in Latin America because of its diversity and the deficiencies in its penalties, as is the case in our country, where the sanctions for certain environmental crimes are based on punishing the guilty party rather than protecting the legal interest at stake.

Among these criminal behaviors is the crime of Wildlife Depredation, whose legal penalty ranges from three to five years of imprisonment, and which must adhere to the parameters of the State's Criminal Policy. This is also regulated by various principles, including the Principle of Proportionality of Punishment, which states that the penalty for a crime should be proportional to the harm caused to the protected legal interest.

However, it has been noted that the penalty for the crime in question does not take into account the severity of the actions, particularly in relation to the number of specimens depredated and the variation in the impact caused, so the penalties are not proportional. This issue stems from a flaw in the legal penalty, specifically the lack of a proportional parameter in relation to the aforementioned circumstances. Therefore, this study aimed to verify whether the crime of Wildlife Depredation complies with the Principle of Proportionality of the Penalty.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación abordó el Principio de Proporcionalidad de la Pena, el cual según (Vidal, 2023), establece que las medidas tomadas por una autoridad deben ser proporcionales al problema que se está abordando, principio que regula ciertas pautas de la Política Criminal del Estado, el cual determina las conductas delictivas y sus penas respectivas; sin embargo, en los expedientes analizados se advirtió que las penas concretas no resultan proporcionales con la gravedad de la depredación de fauna silvestre, por lo que se indagó que este delito no fijó una pena legal proporcional en cumplimiento del principio de proporcionalidad en sentido estricto.

Para cuyo propósito, se planteó como objetivo principal: Determinar si la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre cumple el Principio de Proporcionalidad de la Pena, en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024. Y como objetivos secundarios: a) Analizar si la determinación de la pena legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre es la causa de que aquella no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto, juzgados penales VRAEM, 2022-2024. Y b) Determinar si la consecuencia de que la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto es la imposibilidad de valorar la cantidad de especímenes depredados durante la determinación de la pena concreta, juzgados penales VRAEM, 2022-2024. Siendo la hipótesis general lo siguiente: La pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumple el Principio de Proporcionalidad de la Pena, en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024.

Por otro lado, la metodología de estudio corresponde al de tipo aplicada y el nivel empleado es el descriptivo/explicativo, puesto que se detalló el problema que abordan las variables en estudio y las causas que lo ocasionan, realizando un análisis de estos; al mismo tiempo, el diseño que se usó corresponde al no experimental, ya que no existió manipulación de las variables.

Bajo este contexto, el presente estudio tuvo como resultado que la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales del VRAEM, durante los años 2022 al 2024 no cumple el Principio de Proporcionalidad de la Pena, debido a la irrelevancia de circunstancias determinantes, tales como la cantidad de especímenes depredados y la variación del impacto que ello causa, que al no estar establecido en la ley, genera que el Juez fije la pena en base al sistema de tercios, lo que conlleva a la falta de una escala proporcional, y por ende, la pena concreta no resulta proporcional a la gravedad del hecho cometido. Por tanto, resulta indispensable que el legislador considere en la ley tal circunstancia, para que esta tenga un efecto en la pena concreta dado que la misma sería determinada en base al sistema escalonado, para lo cual, se recomienda la incorporación de una nueva agravante específica en el artículo 309 del Código Penal, en relación a la cantidad de especímenes depredados.

El presente estudio se encuentra estructurado por siete capítulos: En el capítulo I se puntualiza la realidad problemática de la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre, para lo cual se explica brevemente la relevancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena, y como ella resulta afectada en el delito estudiado. Posteriormente se muestra la formulación del problema, la delimitación del estudio, así como los objetivos y la justificación, abordándose también los límites de la investigación.

En el capítulo II, consta el marco teórico, en el que se abordó los antecedentes internacionales y nacionales, así como las bases conceptuales, entre ellas tanto doctrina como jurisprudencia, que permitieron dilucidar y explicar de manera adecuada la incorporación del Derecho Penal en materia ambiental, y la implicancia que en ello tiene el Principio de Proporcionalidad de la Pena que rige para todas las conductas establecidas en el Código Penal.

En el capítulo III se formuló las hipótesis de la investigación y operacionalización, además se detalla las variables, sus dimensiones e indicadores. En el capítulo IV, se abordó la metodología de la investigación, en la que detalla el tipo de investigación, su

nivel, enfoque y las técnicas e instrumentos empleados. En consecuencia de estos, en el capítulo V se realizó la discusión de los resultados de la investigación; en el capítulo VI, se efectuó las conclusiones generales de los resultados obtenidos en la investigación y sus respectivas recomendaciones, y en el capítulo VII se desarrolló el aporte de la investigación.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

A nivel internacional existe la problemática del incremento en la comisión de los delitos contra el medio ambiente, específicamente contra la fauna silvestre, debido a que es considerado como un delito “rentable” (INTERPOL, 2023), dada la falta de efectividad en las legislaciones de los distintos países, la deficiencia en la aplicación de la ley, y a la carencia de una investigación sólida (Naciones Unidas, 2024).

Situación que, también ocurre en Latino América, región que es aún más vulnerable debido a su vasta biodiversidad de fauna silvestre (Enforcement, 2024), y a la poca efectividad de sus leyes y penas, tal es así que, en el caso de Ecuador, las penas dictadas para los delitos contra la fauna silvestre no son acordes a la gravedad del hecho causado, pues existe una sola sanción independientemente de la cantidad de fauna que haya sido privado de la libertad, ocasionando así una sanción desproporcional (Flores, 2022).

De igual modo en nuestro país, la pena de ciertos delitos contra el medio ambiente no son suficientes o proporcionales, ya que sus penas legales se basan en castigar al culpable y mas no a proteger a la fauna silvestre, pese a que estas tiene un deber en la cadena alimenticia y en los ecosistemas que habitan (Vargas Huamaní, 2019).

Situación que es advertida en el delito de Depredación de Fauna Silvestre, sobre el cual el legislador ha establecido una sanción determinada, que debe responder a los parámetros establecidos en la Política Criminal del Estado, que consta de principios reguladores, entre ellas el Principio de Proporcionalidad de la Pena, que consiste en que la pena de un delito sea proporcional al menoscabo que se originó al bien jurídico protegido.

Sin embargo, la pena del delito en estudio no cumple con el principio referido, pues aquella en ciertos contextos no resulta proporcional a la gravedad del delito,

problema que es causado por una falencia en su penal legal, esto es la falta de un parámetro proporcional en su pena de acuerdo a la cantidad de especímenes depredados y la variación del impacto que ello genera.

Hecho que genera un tratamiento uniforme en casos que podrían variar significativamente en gravedad, al no contemplar el impacto real de la depredación de fauna silvestre, provocando la desproporcionalidad de la pena concreta en relación la cantidad de espécimen de fauna silvestre que fue depredada. Es así, que la persona que cometa cualquiera de las conductas típicas del delito materia de análisis será condenada con una pena privativa de libertad sin ser relevante la cantidad de especímenes que se depredaron, y por ende tampoco la variación del impacto que ello generó, imponiéndose una misma pena privativa de libertad tanto a la persona que ha depredado un ejemplar de fauna silvestre, así como al que depredó diez ejemplares.

De esta manera, en el presente trabajo abordó la falencia indicada, así como su causa y consecuencia que genera, de los cuales se concluyó que, la aplicación de una escala proporcional en la penalización del delito estudiado, en relación a la cantidad de especímenes de fauna depredadas, generaría una pena proporcional a la circunstancia descrita, y así dar cumplimiento al Principio de Proporcionalidad, y lograr las obligaciones del Estado Peruano, esto es el derecho a un ambiente equilibrado y la conservación de la diversidad biológica.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El problema radica en que la pena legal del delito de depredación de fauna silvestre no cumple el Principio de Proporcionalidad de la Pena, lo cual es causado por la falta de una escala proporcional específica en la determinación de la pena en relación a la cantidad de especímenes depredados y la variación de su impacto. Esta carencia afecta el Principio de Proporcionalidad, ya que no logra cumplir su objetivo, como se evidencia en las penas concretas de las sentencias condenatorias en los Juzgados Penales del VRAEM durante los años 2022 al 2024.

1.2.1. Problema Principal

¿La pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre cumple el Principio de Proporcionalidad de la Pena, en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024?

1.2.2. Problemas Secundarios

- ¿La determinación de la pena legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre es la causa de que aquella no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto, juzgados penales VRAEM, 2022-2024?
- ¿La consecuencia de que la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto es la imposibilidad de valorar la cantidad de especímenes depredados durante la determinación de la pena concreta, juzgados penales VRAEM, 2022-2024??

1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Delimitación espacial

La presente investigación se desarrolló geográficamente en el distrito de Kimbiri – VRAEM, provincia La Convención, departamento de Cusco.

1.3.2. Delimitación judicial

El estudio se desplegó en los Juzgados Penales del VRAEM, competencia funcional del Distrito Judicial de Ayacucho.

1.3.3. Delimitación temporal

La investigación se abordó en los años 2022 al 2024.

1.3.4. Delimitación conceptual

El estudio desarrolló como el delito de Depredación de Fauna Silvestre afecta el Principio de Proporcionalidad de la Pena.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo General

Determinar si la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre cumple el Principio de Proporcionalidad de la Pena, en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024.

1.4.2. Objetivo Específico

- Analizar si la determinación de la pena legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre es la causa de que aquella no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto, juzgados penales VRAEM, 2022-2024.
- Determinar si la consecuencia de que la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto es la imposibilidad de valorar la cantidad de especímenes depredados durante la determinación de la pena concreta, juzgados penales VRAEM, 2022-2024.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA JUSTIFICACIÓN

1.5.1. Justificación

La investigación se centró en determinar si la pena legal del delito de depredación de fauna silvestre afecta el Principio de Proporcionalidad de la Pena. Pues, pues muy a pesar que hay casos donde existe distinción en la cantidad de especímenes de fauna depredados y la variación de su impacto, las penas concretas no reflejaron esta diferencia, por lo que se afecta el Principio de Proporcionalidad. El objetivo fue identificar las posibles causas y proponer soluciones para restablecer la proporcionalidad en las sanciones, contribuyendo de esta manera al fin preventivo de la pena.

a) Justificación teórica

La justificación teórica de esta investigación se basó en la necesidad de examinar críticamente si la penal legal asociada al delito de Depredación de Fauna Silvestre estaba alineada con el Principio de Proporcionalidad. La investigación buscó no solo evaluar la coherencia entre la gravedad del delito y las sanciones impuestas, sino fomentar una discusión académica en torno a este tema.

Además, se pretendió subrayar la importancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena en el proceso penal, destacando su papel esencial como último recurso en nuestro sistema jurídico. La investigación se posicionó en el ámbito académico para contribuir al análisis crítico profundo de las prácticas legales relacionadas con este delito, enfocándose en la alineación de las penas con principios fundamentales de justicia y equidad.

b) Justificación metodológica

La investigación se centró en determinar si la pena legal del delito de depredación de fauna silvestre cumple el Principio de Proporcionalidad de la Pena en los juzgados penales del VRAEM. La metodología combinó un análisis cuantitativo de la pena legal, las penas concretas y la cantidad de especímenes depredados en los expedientes judiciales, evaluando la relación entre la magnitud del delito y las penas impuestas, con enfoques cualitativos para obtener una perspectiva integral respecto al principio estudiado. Por ello, cobra valor este estudio, porque servirá a otros investigadores como antecedentes.

c) Justificación práctica

La falta de un criterio claro puede llevar a consecuencias prácticas injustas e incoherentes en la imposición de penas, afectando la equidad y eficacia del sistema judicial.

El estudio buscó ofrecer soluciones fácticas al identificar patrones y disparidades de las penas concretas en las sentencias condenatorias debido a

la penal legal establecida, contribuyendo así a la mejora del sistema de justicia penal en esta área específica. Al comprender cómo la falta de una escala proporcional relacionada a la cantidad de especímenes depredados afecta la aplicación del Principio de Proporcionalidad de la Pena, se buscó proporcionar recomendaciones eficaces que guíen futuras decisiones judiciales y fortalezcan la coherencia y justicia en la penalización del delito de Depredación de Fauna Silvestre.

1.5.2. Importancia

Esta investigación es importante porque abordó el incumplimiento del Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los juzgados penales del VRAEM. La misma que es causada por la falta de una escala proporcional en la pena legal, en relación a la cantidad de especímenes depredados, resultando en una falla de proporcionalidad en las penas concretas, comprometiendo la justicia y la efectividad del sistema legal. Al centrarse en la aplicación del Principio de Proporcionalidad de la Pena, la investigación buscó contribuir a solucionar problemas concretos en la región, mejorando así las prácticas judiciales y las políticas legales relacionadas con la depredación de fauna silvestre.

1.6. LIMITACIONES

Luego de una búsqueda en diferentes bases de datos del internet, se concluyó que no hay investigaciones específicamente regionales y locales vinculadas al delito de Depredación de Fauna Silvestre, logrando solo estudios de otros departamentos de nuestro país e internacionales.

CAPITULO II: FUNDAMENTOS TEÓRICOS

2.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. Internacionales

En primer orden, (Flores, 2022), en su tesis *Los delitos contra la fauna silvestre y el principio de proporcionalidad de la pena*, desarrollada bajo el enfoque cualitativo y con método inductivo, analítico y descriptivo, concluye que la sanción penal de las conductas contra la fauna silvestre no guardan relación con la realidad de la comisión del delito, toda vez que al ser una pena mínima esta resulta desproporcional a las conductas típicas de delito contra la fauna silvestre, razón por la cual los casos que fueron analizados han sido sancionados con una pena mínima en desproporcionalidad con el hecho cometido.

(Pozo, 2017), en su tesis *La aplicación del Principio de Proporcionalidad de la pena de los delitos Contra el Medio Ambiente y la Naturaleza tipificados en el Código Orgánico Integral Penal*, elaborada bajo la modalidad cuantitativa – cualitativa y con el método inductivo – deductivo, determina que las penas de los delitos contra el medio ambiente y naturaleza no son proporcionales al daño que generan, originando problemas al juez al momento de determinar la sanción al imputado, por lo que resulta necesario la incrementación de un artículo innumerado que solucione la proporcionalidad en las penas de los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza, con lo cual se podrá garantizar el Principio de Proporcionalidad.

(Aguirre, 2017), en su tesis *El problema de proporcionalidad de la pena en el delito que atenta contra la fauna silvestre*, colige que durante el transcurso de los años se ha visto incrementado los delitos contra la fauna y flora silvestre, por lo que resultó necesario la intervención del Derecho Penal ante la insuficiencia potestad del Derecho Administrativo; sin embargo, el Derecho Penal tampoco aborda con seriedad el delito investigado, toda vez que su pena no resulta

proporcional al delito cometido, causando desprotección al bien jurídico protegido, por lo que es necesario la reforma de su sanción.

2.1.2. Nacionales

Respecto a los antecedentes nacionales, tenemos en primer orden a (Fernández Torres, 2019), quien realizó la tesis titulada *El Principio De Proporcionalidad en la imposición de multas por parte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en el marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763*; cuyo objetivo es demostrar si se aplica el principio de proporcionalidad en las multas del SERFOR, pues advirtió que las sanciones más comunes fueron de una multa con un inferior mínimo de 10 UIT, además existe ambigüedad de sus infracciones tipificadas, de tal manera no se puede aplicar un criterio más justo y proporcional a una conducta, conllevando a que las sanciones devengan en desproporcionales.

(Reyes Cruz, 2020), en su tesis *El Principio De Proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito*, en la cual advierte la situación problemática en cuanto a que el legislador no observa el Principio de Proporcionalidad al establecer las penas de cada delito, para lo cual establece como su objetivo específico si el principio de proporcionalidad se ha desarrollado legislativa, doctrinaria y jurisprudencialmente.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Medio Ambiente

El término ambiente es definido como el sostenimiento del agua, aire y suelo, así también el mantenimiento de la flora y fauna y demás condiciones que generan el desarrollo de éstos (Bacigalupo, 1981). Por ende, debe ser entendido como el conjunto de condiciones en el que vive un organismo, es decir el entorno exterior de éste, que está conformado por distintos elementos y procesos, que

condicionan su desarrollo y el de otros elementos, lo que genera a la vez distintas relaciones de intercambio entre estos mismos (Becerra, 2012).

De igual modo, el término medio tiene un significado similar al de ambiente, pues ambos constituyen un conjunto de componentes o condiciones externas que intervienen en la vida de las personas (Peña, 2017).

a) Medio ambiente y sus componentes

El medio ambiente está compuesto por distintos elementos tanto bióticos como abióticos, tales como el agua, ya sea subterránea y superficial, la superficie terrestre y lo que ella contiene, así como las aptitudes que tiene para albergar vida; la atmósfera, compuesta por el aire y otros; de igual modo la luz solar, vientos, temperaturas; los elementos vivientes, vegetales y animales, y otros; estos no abarcan en sentido absoluto, sino como referencias a los destacables elementos del medio ambiente. Además, no solo abarca elementos naturales, sino también el sistema social y/o cultural de la humanidad, los cuales están conectados debido a que cualquier variación de uno de ellos, así sea mínima, generará también una alteración a la otra (Becerra, 2012).

b) Medio Ambiente desde el ámbito jurídico.

La relevancia del medio ambiente en el Derecho, no solo suscita por la degradación de alguno de sus componentes, sino se abarca de forma conjunta, pues la degradación que se produce a cualquiera de ellos va a generar una alteración en la función ecológica que los otros componentes desempeñan. Por ende, el medio ambiente resulta un bien jurídico pero de carácter colectivo, debido a que, todos disfrutan, gozan y aprovechan de su titularidad sobre éste (Peña, 2017).

2.2.2. Medio Ambiente como derecho

a) Tratados Internacionales suscritos por el Perú

El Perú ha suscrito 16 tratados y convenios internacionales en beneficio del medio ambiente y sus componentes, listado el cual conforme al transcurso de los años está en incremento (MIDAGRI, 2018). La presente investigación se basó en los siguientes tratados:

- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el mismo que en su artículo 11 inciso 1) y 2) recoge el derecho a un medio ambiente sano, que indica que todos tenemos derecho a vivir en un medio ambiente sano, por lo que los Estados partes deben protegerlo, preservarlo y mejorarlo.
- El Convenio sobre Diversidad Biológica, que en su artículo 1 indica que tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica y la de sus componentes, a través del uso adecuado de estos, teniendo en cuenta sus derechos.
- La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que fue aprobada por el Decreto Ley N°21080, y tiene como finalidad proteger a la flora y fauna silvestres que se encuentren bajo el comercio internacional, siendo que esta comercialización no sea una amenaza, y además coadyuvará a impedir su tráfico ilegal y la sobreexplotación de especies que se encuentren en peligro; por lo que cada estado miembro debe tener controles sobre las especies protegidas en este convenio.

Tal es así que, para el cumplimiento de esta convención en nuestro país, se estableció como instituto encargado al Ministerio del Ambiente; sin embargo, la autoridad competente del CITES para los especímenes terrestres, sean anfibios o flora acuática, es el Ministerio de Agricultura y Riesgo, y para los especímenes

marinos y continentales, el Ministerio de la Producción (MINJUS & USAID, 2021).

- Convenio para la Conservación de las especies migratorias de animales silvestres, el cual en su artículo II determina que los estados partes reconocen la importancia de la conservación de las especies migratorias, fijándose la medidas para ello, y debiendo priorizarse a las especies que tengan el estado de conservación desfavorable.
- El Acuerdo de Cooperación Ambiental entre la República de Chile y la República del Perú, fue suscrito el 10 de diciembre del 2014, en el que reafirman la protección ambiental y la de sus recursos, debiendo cumplir los tratados internacionales.

Siendo así, y dado la suscripción de distintos tratados internacionales en materia ambiental por parte del Perú, el Estado reconoció a nivel internacional la necesidad de proteger el medio y sus componentes. Por lo cual, también resultó imperioso su protección en la legislación interna.

b) El Derecho Fundamental a gozar de un ambiente equilibrado.

Nuestra Carta Magna establece dentro del régimen económico, el ambiente y los recursos naturales, conforme se verifica en sus artículos 66 al 69; en los cuales también se implanta la obligación del Estado de promover y conservar la diversidad biológica de nuestro país y la adecuada legislación para el desarrollo sostenible.

Es por ello que, nuestra Constitución pretende abarcar las distintas esferas de materia ambiental, pues ésta no puede ser vulnerada en ninguna de estas esferas, ya que permite el desarrollo de todas las personas y su calidad de vida, por lo que no solo pretende su conservación y defensa sino también su mejoramiento o en todo caso su restauración (Becerra, 2012).

Agregando a lo descrito precedentemente, la Constitución reconoce al medio ambiente como un derecho fundamental, conforme lo establece en su artículo 2 inciso 22): *“Toda persona tiene derecho: (...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”*

Siendo que los derechos fundamentales constituyen una importancia primordial, motivo por el que fueron clasificados y reconocidos como tal, resultando entre los conceptos más importantes para el ser humano, toda vez que sin ellos la persona humana no podría lograr su realización (Peña, 2017).

Por consiguiente, el Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho al ambiente equilibrado abarca las propiedades tanto de los derechos reaccionales como de los prestacionales, respecto al primero, debido a que el Estado no debe realizar actos que afecten al medio ambiente equilibrado, que permite el desarrollo de la humanidad; y respecto a la propiedad del segundo derecho, conlleva al deber que tiene el Estado de conservar ese ambiente equilibrado y prevenir los daños que se le puedan causar. Y si en caso el Estado no pueda garantizar este derechos a la sociedad, ésta si puede exigir las medidas para que se haga posible. Por tanto, la protección del medio ambiente equilibrado abarca tanto la reparación de daños como la prevención de estos (EXP. 9340-2006-PA/TC, 2007).

Dentro de este marco, la protección de los bienes y recursos naturales deben distinguirse de la protección de los bienes creados por el hombre, pues a diferencia de estos últimos, los recursos naturales tiene la característica de ser insustituibles (Becerra, 2012).

En síntesis, al ser el derecho de gozar de un ambiente equilibrado un derecho fundamental reconocido tanto por la Constitución Política así como por los Tratados Internacionales suscritos por nuestro Estado, éste tuvo la imperiosa necesidad de regular las conductas que atenten contra aquel derecho.

2.2.3. Legislación Ambiental Administrativa

El derecho administrativo ha limitado las conductas humanas que implican una latente afectación al medio ambiente, las cuales han sido reguladas en distintas normativas administrativas, por lo que sanciona a los que las transgredan (Becerra, 2012).

En ese sentido, el 13 de octubre del 2005 el Estado Peruano promulgó la Ley N° 28611 “Ley General del Ambiente”, que tuvo como finalidad la conservación de la diversidad biológica tanto de las especies y genes así como los ecosistemas en los que habitan.

En ese mismo contexto, el 11 de julio del 2009, se promulgó la Ley N° 27308 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, que tuvo como fin regular y supervisar la conservación de los recursos naturales, así como la inspección del uso adecuados de éstos; no obstante, fue derogada el 22 de julio del 2011 por la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, la cual en contraste con la ley anterior, tuvo una mejora tanto en la institucionalidad como en los procesos que comprendían el manejo de fauna y flora silvestres, estando entre sus creaciones el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el cual tiene como función promover una gestión sostenible de la flora y fauna silvestre nacional como un autoridad nacional.

En consecuencia, el 18 de julio del 2017, se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –SERFOR, con el fin de delimitar las funciones de los órganos que lo componen.

a) Legislación Administrativa respecto a fauna silvestre

El 14 de agosto del 2013, mediante Decreto Supremo N°009-2013-MINAGRI se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre. Posteriormente, el 08 de abril del 2014, se promulgó el Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI que aprueba la actualización de la lista de

clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

El 30 de setiembre del 2015, se dicta el Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, con el fin de promover la conservación y uso sostenible de los recursos naturales consistentes en la fauna silvestre, pues en su primera disposición complementaria final establece que todas las especies de fauna silvestre tienen tutela normativa, siendo especialmente protegidas las que se encuentran clasificadas como amenazadas o en convenios internacionales, especies categorizadas como Casi Amenazado y como Datos Insuficientes o si es endémica.

De igual modo, el 10 de agosto del 2017, se promulgó el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAGRI que aprueba la Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú, periodo 2017 - 2027 y su Plan de Acción 2017 – 2022, con el fin de sensibilizar y difundir la información a la sociedad sobre el tráfico ilegal de fauna silvestre, y logrando desarrollar condiciones para el control efectivo del tráfico ilegal de fauna silvestre, asimismo, buscó incorporar alianzas con los países fronterizos y países destinos del tráfico ilegal de fauna silvestre provenientes del Perú.

El 09 de abril del 2021, se aprueba el Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que reglamenta las infracciones y sanciones en materia forestal y de fauna silvestre, con el cual se determina la responsabilidad administrativa, sus sanciones o medidas que implique el incumplimiento de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”.

Pese a ello, en ciertos hechos, esta rama del Derecho no resulta suficiente o idóneo para la tutela del medio ambiente, por lo que resultó necesario la aplicación del Derecho Penal – como última ratio – para conductas consideradas muy graves, toda vez que la sanción penal resulta más temerosa que la administrativa, y representa el instrumento más serio (Becerra, 2012).

Así, el Derecho Penal delimita las conductas que configuran como delitos, a los cuales les corresponde una sanción, ya sea una pena o una medida de seguridad, con el fin de evitar que las conductas sancionadas penalmente susciten en la sociedad y lograr de esta manera una convivencia que sea aceptada social y jurídicamente.

2.2.4. Política Criminal.

Siendo el Derecho Penal parte del Estado, el primero le otorga una función punitiva al último, y en función a ella, éste ha penalizado diversas conductas que atentan contra los bienes jurídicos que se encuentran bajo su protección, habiendo determinado distintas medidas con el fin de disuadir su comisión, sin embargo, ello resulta de las políticas públicas establecidas, dado que son las respuestas del Estado a las necesidades de la sociedad.

Es así que, el 30 de noviembre de 2011, el Estado creó la Política Criminal del Estado mediante la ley N°29807, estableciendo su finalidad, su composición y atribuciones. Es así que, el Derecho Penal sigue las pautas o lineamientos establecidos en las políticas criminales para ciertas conductas delictivas y sus sanciones, ya sean penas o medidas de seguridad u otra limitación de un derecho. (MINJUS C. N., 2013)

Sin embargo, este perjuicio es limitado, pues debe cumplir los principios reguladores en la elaboración de las normas penales, estando entre ellas el Principio de Legalidad, Principio de Proporcionalidad, Principio de Lesividad, Principio de Culpabilidad y otros. (MINJUS C. N., 2013)

Bajo estos considerandos, entre las conductas delictivas que afectan a la sociedad, resultó necesario otorgar una protección penal al medio ambiente, por lo que el Derecho Penal a través del legislador ha tipificado conductas que

constituyen delitos ambientales (Becerra, 2012), las cuales deben de cumplir los lineamientos establecidos en la política criminal.

Siendo importante este tipo de protección penal ambiental, pues el medio ambiente requiere de una tutela jurídica debido al constante desarrollo social, que abarca al ámbito industrial y económico, los cuales generan paralelamente riesgos y daños (Sessano, 2002).

Así, se delimitó las conductas calificadas como crímenes ambientales, en base a las que transgreden la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, las mismas que deben tener necesariamente un supuesto de hecho y su consecuencia jurídica, así como sus penas deben corresponder a la situación ambiental actual, que se encuentra en riesgo por la explotación insensata de los recursos naturales, por ello, la tipificación de delitos ambientales tiene que ser eficaz para que haya una adecuada protección del medio ambiente (Becerra, 2012).

Además, para la aplicación del Derecho Penal en materia ambiental, éste tiene que remitirse a las normas extrapenales, tales como el Derecho Administrativo (Peña, 2017).

2.2.5. Legislación Ambiental Penal

El 07 de setiembre de 1990 se aprobó el Código de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Decreto Legislativo N°613), que contaba con XXII capítulos, abarcando el capítulo XXI las conductas tipificadas como delitos “ecológicos” y sus respectivas sanciones. No obstante, fue sustituido mediante el Decreto Legislativo N°635, el cual con fecha 03 de abril de 1991 promulga el Código Penal Peruano, vigente hasta la actualidad.

Bajo dicho contexto, el 08 de abril de 1991 se publicó el vigente Código Penal Peruano, no obstante, las conductas delictivas fueron consideradas las

mismas que en el código anterior, tipificación que no resultaba eficiente, motivo por el cual, el 02 de octubre del 2008, se realiza una modificación mediante la Ley N°29263, con lo que el Código Penal agrega en el Título XIII denominado “Delitos Ambientales”, que se encuentra dividido en cuatro capítulos:

- Capítulo I: Delitos de Contaminación,

Brevemente se explicará el contenido del capítulo I del Título XIII – Código Penal, en el que el legislador considera las conductas de contaminación consideradas como graves, las cuales constituyen un peligro serio, toda vez que atenta contra existencia de la humanidad, pues su subsistencia obedece a un ambiente que le brinde las condiciones de vida necesaria, ya que sin ello no sobreviviría (Peña, 2017).

Es decir que, éste capítulo clasificó las conductas delictivas conforme al tipo de contaminación que se ocasiona al medio ambiente, conductas que en su mayoría constituyen una omisión al incumplimiento de normas extra penales; asimismo, establece sus formas agravadas, y sus sanciones respectivas.

- Capítulo II: Delitos contra los Recursos Naturales

En este segundo capítulo el legislador considera las conductas que aluden a una utilización indebida sobre la fauna, ya sea acuática o terrestre, y flora silvestres, así como a los productos maderables y tierras agrícolas, estableciendo a cada una sus sanciones respectivas, así como sus agravantes.

- Capítulo III: Responsabilidad funcional e información falsa.

Para este capítulo el legislador considera el cargo en la función pública que cumple el sujeto activo y la omisión del incumplimiento de las normas extra penales ambientales; asimismo, considera la conducta que pudieran realizar los representantes legales de personerías jurídicas al cometer cualquiera de las conductas delictivas del presente Título XIII.

Clasificación que resultó en base a que, la correcta actuación administrativa protege los intereses ambientales del Estado, por lo que la actuación inadecuada de ella puede generar un riesgo en la protección de los bienes jurídicos protegidos (Peña, 2017).

Por tanto, este capítulo brinda la importancia de la función pública en la Administración Ambiental para la protección del medio ambiente, de igual forma, ocurre con los representantes de personerías jurídicas respecto a las normas ambientales extra penales.

- Capítulo IV: Medidas Cautelares y Exclusión o Reducción de Penas.

Este capítulo resulta ser uno especial, pues no aborda conductas delictivas, sino más bien abarca la medidas cautelares que decida el Juez respecto a las conductas del título XIII; asimismo se determina los beneficios que se otorgaran a los que se encuentren inmersos en el proceso penal por las conductas del título referido, siempre y cuando, otorguen información que evite la comisión del delito ambiental en el que intervinieron, o que faciliten el esclarecimiento del mismo.

Es así que, el Derecho Penal se encarga de identificar las conductas sociales que se ajusten al supuesto de hecho tipificado en el presente título, las cuales serán las que ponen en peligro al medio ambiente y sus componentes, ya sea flora, fauna, recursos forestales o recursos genéticos, por

lo mismo que los delitos ambientales en su mayoría son tipos penales de peligro (Torres, 2010).

En resumidas cuentas, el legislador ha tipificado penalmente las conductas consideradas como graves que atenten contra el medio ambiente, estableciéndolas en el título XIII del Código Penal, y las dividió en cuatro capítulos. Debiendo precisarse que, dichas conductas tipificadas como delitos ambientales en nuestra legislación, son consideradas como leyes en blanco, toda vez que requieren remitirse a normas extra penales para completar el contenido del injusto penal. En ese sentido, teniendo todos los precedentes de la protección del medio ambiente en el Derecho Penal, es que desarrolló el delito que es materia de análisis e investigación en el presente trabajo.

2.2.6. Delitos contra los Recursos Naturales

Los delitos contra los recursos naturales se encuentran regulados en el capítulo II del título XIII del Código Penal, por lo que a primera instancia cabe dilucidar qué los recursos naturales son aquellos componentes del medio ambiente que otorgan a la humanidad materia, energía u otros elementos que son necesarios para la sobrevivencia y desarrollo de la sociedad, pues permiten la satisfacción de sus necesidades, estando entre ellos especies tanto de flora y fauna silvestres, así como recursos energéticos, y los derivados de todos estos (Peña, 2017).

Tal es así que, entre los recursos naturales se consideran a cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna (Ley General del Ambiente). En ese sentido, se evidencia la importancia de los recursos naturales para la supervivencia de la persona humana. Más aun cuando, la disponibilidad de estos recursos va a depender de la forma de consumo y uso de la sociedad, pues debido a la sobreexplotación actual de estos, se ve comprometido el futuro de la humanidad (Becerra, 2012).

Por tanto, debido a la importancia de los recursos naturales en la supervivencia de la persona humana, es que el legislador ha penalizado las

conductas graves que pongan en riesgo a dichos recursos, estando entre ellos la fauna silvestre de nuestro país.

a) Delitos contra la fauna silvestre

Los delitos cometidos contra la fauna silvestre, deben entenderse como los actos que infringen las leyes tanto nacionales como internacionales cuyo fin es la protección de este recurso natural (UNEP, 2021), el cual resulta como el conjunto de especies animales que no han sido domesticadas y por ello habitan libremente en su medio natural (Peña, 2017).

Es decir que, la fauna silvestre consiste en las especiales animales no domesticadas, ya sean nativas o exóticas, que viven de manera libre en cualquier territorio del país, haciendo énfasis a las especies animales que fueron domesticadas, y posteriormente abandonas o por otros motivos, se adaptaron a la vida silvestre, exceptuando de éstas a los anfibios continentales (Ley Forestal y de Fauna Silvestre). Tal es así que, los animales de zoológicos, cautiverios u otros, no se encuentran tutelados jurídicamente ni penalmente (Peña, 2017).

Sintetizando, la ley penal ha tipificado las conductas graves que atentan contra el recurso natural de la fauna silvestre, la cual se entiende como las distintas especies de animales no domesticados que se encuentren de forma libre en su hábitat natural, sea desde su origen o producto de una asimilación; estando entre conductas las descritas en el artículo 308 – C del Código Penal, denominado delito de Depredación de flora y fauna silvestre, el mismo que es materia de análisis del presente estudio.

2.2.7. Delito de Depredación de Fauna Silvestre

La depredación de fauna silvestre constituye una conducta penalizada en nuestro país, toda vez que la geografía nacional al poseer vasta biodiversidad, hace susceptible la comisión de conductas que afecten a la fauna silvestre, y de esta manera paralelamente altera el equilibrio ambiental.

a) Descripción legal – Depredación de fauna silvestre

Artículo 308-C.- El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de (...) fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa (Código Penal Peruano).

b) Tipicidad Objetiva

- **Modalidades delictivas previstas – Art. 308 – C Código Penal.** En el presente artículo se advierte cinco conductas delictivas, describiéndose los siguientes verbos rectores: **cazar, capturar, coleccionar, extraer o poseer**. Por lo que consecuentemente se determinó el significado de las conductas delictivas descritas.
- **Significado de los términos cazar, capturar, coleccionar, extraer o poseer:** Al respecto, nuestra legislación a través del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece un glosario de términos, entre ellos Cazar, que establece “la acción y/o intento de perseguir, acechar, matar o disparar a un animal silvestre”; asimismo, señala respecto al término Capturar, como la “acción de obtener especímenes vivos de fauna silvestre de su hábitat o medio natural. (...) incluye la acción de recolección de huevos y/o estadios inmaduros.” (Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre). Por otro lado, el término Colectar o Extraer, “(...) se refiere a la recolección, reunión de especies (...) de fauna silvestre de su hábitat natural; puede ser con fines comerciales, de reproducción o de investigación. Incluye especímenes vivos, huevos, neonatos y juveniles (...)”, igualmente refiere sobre Poseer, “(...) es tener, contar, disponer de un espécimen de fauna silvestre.” (MINJUS & USAID, 2021, pág. 119).

- **Significado del término espécimen.** Es entendido como toda fauna silvestre, ya sea que se encuentre vivo o muerto, así como sus derivados o partes que sean identificables (Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre).
- **Significado del término especie.** Este término comprende a todo ser biológico que cuenta con una genética específica que es intercambiada a través de la reproducción (Peña, 2017).
- **Condición Adicional de no contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente.** Esta descripción configura un elemento condicionante para que el tipo penal estudiado se configure, pues éste delito debe previamente verificar el incumplimiento de un acto administrativo previo, que constituye en no contar con una autorización, sin embargo, debe también constatarse que en caso se cuente con la misma, ésta deba ser válida, es decir que su obtención debió ser de forma legal y cumpliendo el procedimiento requerido, así también debe resultar proporcionado a la conducta realizada (Valcárcel, 2023).
- **Bien Jurídico Protegido.** Si bien el delito desarrollado se encuentra calificado por el Código Penal como Delitos Contra los Recursos Naturales; no obstante el bien jurídico protegido es el “medio ambiente”, toda vez que este constituye todos sus procesos ecológicos y sus componentes tales como el agua, el suelo, el aire, la flora y la fauna, lo cual es de interés colectivo.
- **Objeto Material.** En el delito de depredación de fauna silvestre constituye como objeto material los recursos naturales, en este caso la fauna silvestre, toda vez que sobre ella recae directamente la acción típica.

- **Sujeto activo.** Cualquier persona puede ser autor del delito de depredación de fauna silvestre.
- **Sujeto pasivo.** El Estado será el sujeto pasivo del delito de depredación de fauna silvestre, toda vez que como señala los recursos naturales pertenecen a la sociedad, y quien se encarga de la protección, conservación y defensa de los mismos es el Estado, mediante las instituciones competentes (Peña, 2017).

c) **Tipicidad Subjetiva**

Los comportamiento descritos en el artículo 308 – C requieren necesariamente el dolo, no admite las conductas culposas. Por ello se va a configurar este delito cuando el sujeto activo cace, capture, colecte, extraiga o posea productos o especímenes de especies de fauna silvestre, a sabiendas que no tiene la autorización o permiso respectivo para ello.

d) **Tentativa y consumación**

El delito investigado se consuma cuando el sujeto activo cace, capture, colecte, extraiga o posea productos o especímenes de especies de fauna silvestre, a sabiendas que no tiene la autorización o permiso respectivo para ello.

De igual manera, cabe la tentativa en este delito, toda vez que se el mismo constituye un delito de lesión.

e) **Impacto del Delito de Depredación de Fauna Silvestre**

La realización de las conductas del presente delito genera una consecuencia en la diversidad, pues todo ente perteneciente a la diversidad biológica cumple un rol en el equilibrio de los ecosistemas, y estando entre estas consecuencias la disminución de poblaciones de distintas especies de

fauna, la pérdida de funcionalidad del ecosistema, debido a que la caza de diversos animales u otras acciones, genera una afectación en el funcionamiento de un ecosistema, tales como la dispersión de semillas, polinización, control de especies, y otros; así también genera un impacto colateral, pues al pretender capturar a algún animal, circunstancialmente también se puede aprehender a otro que no se pretendía; y de igual modo la introducción de una especie a una hábitat nuevo, implica que será una especie invasora en un nuevo ambiente, lo cual también generará problemas a las especies nativas (Developmet, 2022).

Figura 1



Fuente: USAID

Así como ejemplo de su impacto, se tiene el caso de los monos choros, ya que la pérdida de población de esta especie irroga una afectación ecológica y económica, pues este espécimen cuando se alimenta bota frutos del aguaje, del cual otras especies se alimentan, tales como el majas, y a la vez esta y otras especies dispersan las semillas de aquella fruta, por lo que si el mono choro desapareciera o se redujera su población, también se afectaría los agujales, y generaría la falta de alimento para otras especies, de quienes constituía su cadena alimenticia, y a la vez se afectaría a los pobladores

locales que se alimentan con el aguaje y/o con la carne de majas (MINJUS & USAID, 2021).

Consecuencia que debe ser evaluada de manera urgente para mejorar la protección brindada, pues desde el año 2000 hasta el 2018, se incautó 80,000.00 animales vivos (SERFOR, 2021), cantidad de la cual se colige que anualmente se incauta aproximadamente 4,444 animales, lo que corresponde a una cantidad mensual de 340 animales, al mismo que no se ha agregado las incautaciones de las partes derivadas de animales, los cuales también constituyen como objeto material del delito investigado.

2.2.8. La pena

La pena es una consecuencia jurídica de las conductas desacreditadas por la sociedad, que se le impone a cualquier persona que realice aquellas acciones que se encuentran reguladas normativamente. Las cuales conforme al artículo 28 del Código Penal, se clasifican en privativa de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos y multas (Villavicencio F. , 2006).

Como se ha indicado, existen cuatro tipos de pena, empero, para efectos del presente estudio se abordó dos tipos de penas:

a) Pena de días – multa

La pena multa consiste en el pago de dinero que se realiza al Estado por parte de la persona declarada culpable, el cual es fijado en base a días multas que se determina del ingreso diario y patrimonio del culpable (Rosas, 2013).

b) Pena Privativa de libertad

Este tipo de pena implica que el culpable permanecerá privado de su libertad en un establecimiento penitenciario por un tiempo determinado, que puede abarcar desde los dos días hasta una cadena perpetua (Rosas, 2013). La

cual ha sido fijada previamente mediante una sentencia o resolución judicial, que será ejecutada con el fin de la resocialización (Valderrama, 2016).

Por tanto, se colige que la pena privativa de libertad es la condena fijada en sentencia que constituye la pérdida de libertad por un tiempo determinado de una persona que ha cometido actos delictivos establecidos en la norma. No obstante, las penas tienen fines que cumplir, los cuales en muchos casos no son considerados al momento de establecer las penas de las acciones delictivas; estando entre sus principales funciones la de prevención general (Rosas, 2013).

c) Fines de la pena

El fin de la pena resulta la prevención de conductas que fueron tipificadas como delitos, fin que tiene dos aspectos, la prevención especial y general, la primera de ellas tiene el objetivo de evitar que la persona condenada vuelva a realizar actos delictivos, y el segundo tipo, constituye una prevención para los individuos de la sociedad, y que estos no realicen actos delictivos (Méndez, 2013).

Tal es así que, nuestra legislación mediante el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal establece que la pena tiene tres funciones, esto es la función preventiva, protectora y resocializadora. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que entre los fines de la pena privativa de libertad, está el de la retribución absoluta, que la determinaron como incompatible con nuestra Carta Magna. Así también, se tiene la prevención especial, que tiene como fin beneficiar al condenado, pues se pretende disuadirle de cometer futuros actos delictivos y a la vez la pena impuesta ayudará en su reinserción a la sociedad; de igual manera la prevención general tiene el fin que la pena influya en la sociedad con el miedo de la imposición de la pena (Pleno Jurisdiccional 0019-2005-PI/TC, 2005).

En ese mismo contexto, la Corte Suprema de Justicia indica que se cumple el fin preventivo de la pena privativa de libertad, cuando el legislador

determina la pena, la cual debe resultar intimidante, y así se disuada a quienes tengan la intención de cometer algún delito (Recurso de Nulidad N°1302-2014 Lima Sur, 2014).

Aunado a ello, el Tribunal Constitucional ha recalcado el reconocimiento constitucional del fin preventivo de la pena en sus dos teorías, la general y la especial, las cuales deben estar sujetas al derecho de dignidad y de los derechos fundamentales, además resaltando su relevancia por ser el mejor instrumento para la contención de delitos, pues es una mal necesario para la protección de los bienes jurídicos, y así garantizar la convivencia social. Determinando además que, ninguna legislación normativa en pro a la libertad personal puede anular el fin preventivo de la pena, pues en vez de ponderar los bienes tutelados, se infringiría la convivencia social (Pleno Jurisdiccional 0019-2005-PI/TC, 2005).

- **Prevención General**

La prevención general de la pena tiene una motivación para toda la sociedad, y abarca dos tipos, la prevención general negativa y prevención general positiva. La primera de ellas, consiste en que la pena sea vista como un instrumento de miedo en la sociedad, con el fin que no se cometa las conductas tipificadas como delictivas. Y la segunda de ellas, consiste en que la pena sea una motivación para convencer a la sociedad de no vulnerar los bienes jurídicos que han sido tutelados por el Estado (Ocas, 2017).

- **Prevención Especial**

La prevención especial resulta en que la pena motiva al condenado para que no reincida en la comisión de otro delito (Ocas, 2017). Y si en caso no resulte lo suficientemente intimidante al condenado para evitar su reincidencia, la pena tendrá el deber de corregir a este individuo (García, 2006).

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

“(…), las exigencias que determinan la dosificación de la pena no se agotan en las referidas directrices, sino que además debe tenerse en cuenta el Principio de Proporcionalidad contemplado en el artículo octavo del Título preliminar del Código Penal, (…) que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas en rigor deben cumplir los fines que persigue la pena – preventiva, protectora y resocializadora, (…) el mismo que ha sido recogido en el numeral veintiuno y veintidós del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Políticas del Estado, y en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal.” (Recurso de Nulidad N° 598 - 2015 - Pasco, 2015, pág. fundamento 2.2.3)

2.2.9. Pena legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre

El delito de Depredación de Fauna Silvestre tiene dos penas conjuntas, esto es la pena privativa de libertad y los días – multa, las cuales tienen un quantum legal de pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años, y cincuenta a cuatrocientos días-multa, respectivamente.

2.2.10. Espacio punitivo del delito de Depredación de Fauna Silvestre

Consiste en el espacio, dentro del cual, el Juez fija un marco punitivo en base al extremo mínimo y máximo de la pena establecida por el legislador en cada delito específico, es decir que, el Juez no puede imponer una pena distinta a la prevista en la ley (Aldo Martín). Y esta determinación, lo realiza en base al sistema de tercios, que considera tanto agravantes como atenuantes genéricas, y responde a la siguiente fórmula:

Figura 2



Fuente: (Valderrama Macera, 2021) LP - Pasión por el Derecho.

De tal forma, en el presente estudio, el espacio punitivo del delito de Depredación de Fauna Silvestre es el siguiente:

| Penal legal: 03 años a 05 años | | |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------|
| $((05 - 03) \times 12) / 3 = 8$ (meses) | | |
| Tercio inferior | Tercio medio | Tercio superior |
| 03 años – 03 años y 08 meses | 03 años y 08 meses – 04 años y 04 meses | 04 años y 04 meses – 05 años |

2.2.11. Pena concreta del delito de Depredación de Fauna Silvestre

La pena concreta se fija de acuerdo a la valoración del Juez sobre la comisión del delito, verificando las condiciones en cada caso, lo cual lo realiza a través de la proporcionalidad concreta, que consiste en la facultad que tiene de moverse dentro del rango determinado en la proporcionalidad abstracta (pena legal) (Recurso de Nulidad N°3416-2011).

Es así que la pena concreta del delito en estudio debe estar inmerso en el espacio punitivo indicado en su penal legal, esto es 03 años a 05 años de pena privativa de libertad, considerando las circunstancias genéricas que el Juez determine para cada caso.

2.2.12. Principio de Proporcionalidad

El Principio de Proporcionalidad se encuentra reconocido por nuestra legislación, en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal: *“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes.”*

Principio que, si bien ha sido mayormente dirigido para evitar la “prohibición de exceso”, el Tribunal Constitucional ha referido que este principio también abarca una “prohibición por defecto”, es decir que la pena no debe sobre disminuir la responsabilidad por el hecho (EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC, 2012).

Por tanto, el Principio de Proporcionalidad determina que la pena debe ser proporcional a la gravedad del ilícito cometido, tanto por la categoría del bien jurídico vulnerado así como por la magnitud del daño que se causó a dicho bien (Villavicencio, 2017). Sin embargo, este principio no siempre es aplicado por los legisladores, lo que causa severos problemas de desproporcionalidad cuando tipifican los delitos y sus penas (Guerez, 2016).

Por otra parte, el principio en estudio tiene una relación lógica entre lo sacrificado y la finalidad de dicho sacrificio, cuya proporcionalidad debe ser medida mediante un triple juicio: juicio de idoneidad, juicio de necesidad y juicio de proporcionalidad en sensu estricto. Así toda medida que pase cada uno de los juicios referidos será recién califica como proporcionada (Castillo, 2005). En esa misma línea de ideas, la proporcionalidad de toda medida que protege un derecho,

debe realizarse a través del cumplimiento consecutivo de la idoneidad del medio, necesidad y, proporcionalidad o ponderación (Grandez, 2011).

a) El Test de Proporcionalidad

El Tribunal Constitucional ha referido que:

“Este principio ha de emplearse a través de sus tres subprincipios, de idoneidad, necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. Conforme a esto, los pasos que se han de efectuar para ello son los siguientes:

- ✓ Determinación del tratamiento legislativo diferente: la intervención en la prohibición de discriminación.
- ✓ Determinación de la "intensidad" de la intervención en la igualdad.
- ✓ Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin).
- ✓ Examen de idoneidad.
- ✓ Examen de necesidad.
- ✓ Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación.”
(Exp. N° 045-2004-PI/TC, 2005)

Sin embargo, los tres primeros pasos indicados son poco aplicados por el Tribunal Constitucional, el mismo que además ha referido en el exp. N° 0009-2007-PI-TC y exp. 0010-2007-PI-TC (acumulados) como únicos subprincipios los siguientes: subprincipio de idoneidad, subprincipio de necesidad y subprincipio de proporcionalidad strictu sensu (Rubio, 2018).

- **Examen de idoneidad**

Este examen, conforme ha indicado el Tribunal Constitucional consiste en la relación de causalidad medio fin, es decir la relación entre

la medida legislativa adoptada y el fin que planteó el legislador (Exp. N° 045-2004-PI/TC, 2005), el cual se cumplirá al evaluarse la relación entre las consecuencias que se logra con la medida y si estas permiten la protección adecuada de los bienes tutelados que se pretende proteger (Sentencia del Tribunal Constitucional 0850-2008-PA-TC, 2008).

Por ende, este examen necesita que el Derecho Penal resulte adecuado para proteger los bienes jurídicos, y que la medida a considerar, ya sea pena o medida de seguridad, resulte apropiada para cumplir la finalidad por la que se le propuso (Aguado, 2014). Además, este subprincipio se exigirá tanto sobre el ilícito como en la consecuencia jurídica de éste (Velasquez, 2021).

- **Examen de Necesidad**

Este sub principio verifica si hay otros medios que puedan lograr el fin que se persigue, que resulten menos graves (Rubio, 2018). Es decir que, implica la verificación de una relación medio – medio, pues se compara distintos medios, entre ellos el que adoptó el legislador y otros que pudiera haber propuesto, ambos para cumplir la misma finalidad, siendo así, si en caso se determina que hay dos medios igual de aptos, prevalecerá el menos perjudicial (Grandez, 2011).

- **Examen de Proporcionalidad en Sentido Estricto (Principio de Proporcionalidad de la Pena)**

Una vez que la medida adoptada haya superado los exámenes anteriores, es decir el de idoneidad y necesidad, no significa que la medida resulte proporcional, pues ésta debe aprobar finalmente el examen de proporcionalidad en sentido estricto (Castillo, 2005). Así, este sub principio solo se aplicará siempre y cuando se haya aceptado la idoneidad y necesidad de una medida, pues posterior a ellas recién se usará las técnicas necesarias de ponderación de intereses (Rojas, 2009).

De este modo, este sub principio consiste en el principio de proporcionalidad de las penas, dado que, se determina que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la gravedad del hecho ilícito (Aguado, 2014).

2.2.13. Principio de Proporcionalidad de la pena

Este sub principio se evalúa en dos criterios, la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad, respecto al primero resulta que cuanto más grave resulta el delito más afectado resulta el bien tutelado, por lo que su protección legislativa también debe ser mayor y a la vez su pena. Así, respecto al segundo criterio, resulta que cuanto más grado de culpabilidad haya, la conducta ilícita debe ser sancionada como una pena más drástica (Bernal, 2014).

Bajo esa misma línea de ideas, este examen valora la relación entre la gravedad del ilícito y la gravedad de la pena, que se realiza a nivel legislativo (proporcionalidad abstracta), y así también, a nivel judicial se realiza una segunda relación entre la pena concreta a fijarse y la gravedad del ilícito (proporcionalidad concreta) (Rojas, 2009). En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que la aplicación de este sub principio en mención, se ejerce en dos ámbitos, en sentido amplio y sentido estricto, siendo que en el último de estos suscita la proporcionalidad abstracta y concreta (Recurso de Nulidad N°3416-2011).

a) Determinación de la pena legal: pena abstracta

El legislador a través de su labor determinará el tipo de pena con el que castigará el ilícito y el quantum de esta pena (Caro & Huamán, 2014). Dado este contexto, la pena legal resulta de la determinación abstracta que realiza el legislador para imponer una sanción frente a la vulneración de un bien jurídico tutelado, considerando las circunstancias que fundan el ilícito así como el modo y forma de ejecución, teniendo en cuenta las posibles agravantes y atenuantes que pueden suscitarse en el delito, y que puedan ser evaluadas por el juzgador, debiendo además establecer que el quantum

mínimo y máximo de la pena cumpla con el fin preventivo de esta (Kcomt, 2013).

b) Determinación de la pena concreta

La proporcionalidad concreta de la pena lo determinará el juez en base a la ponderación que realizó entre la gravedad del ilícito cometido y el nivel de culpabilidad de cada caso en concreto, habiendo previamente identificado el rango punitivo que determinó el legislador (Casación N°1422-2018, 2020).

De manera que, el I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, refiere que esta etapa consiste en una determinación judicial (proporcionalidad concreta), sin embargo, si bien el juez determina la pena concreta, ello será en base a la concurrencia de circunstancias que han sido establecidas también por el legislador, conocidas como agravantes y atenuantes, es decir la pena concreta se determinará según el sistema de tercios (Sentencia Plena Casatoria N°1-2018/CIJ-433, 2018).

Sistema que resulta aplicable a los delitos que contengan solo circunstancias genéricas, las cuales se encuentran reguladas en la parte general del Código Penal, pues tal como ha referido la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, cuando los delitos tipificados contengan circunstancias agravantes específicas que figuran en determinados delitos, reguladas en la parte especial de la normativa referida, no resulta aplicable el sistema de tercios (Recurso de Nulidad N°1960-2019, 2020), pues para estas agravantes específicas, el XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, ha determinado que se aplica el sistema escalonado (Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, 2024).

Sobre el cual, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, sostuvo que:

“consiste en darle un efecto a las circunstancias agravantes específicas imputadas, y atribuirle un valor cuantitativo; para ello, se debe dividir el número de años o meses que comprende el espacio de punibilidad de la

pena conminada, entre el número de circunstancias agravantes específicas del grado o nivel que regula el precepto legal circunstanciado, siendo el resultado de dicha división el valor cuantitativo temporal de cada agravante específica concurrente en el caso. Luego de aplicar la eficacia de la agravante (acumulativamente si es que hay varias circunstancias agravantes imputadas), se obtendrá como resultado la pena concreta que el juzgador determinará.” (Rercuro de Nulidad N° 722-2023 - Lima Sur, 2024).

Es así que, tanto la determinación de una pena legal y concreta resulta de la observación del Principio de Proporcionalidad, y bajo estas consideraciones se analizó si el Principio de Proporcionalidad de la Pena es afectado en el delito de Depredación de Fauna Silvestre, en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024.

2.3.DEFINICIONES BÁSICAS

- a) **Depredación.** Es la acción consistente en devastar, pudiendo ser ejecutado por la caza, captura, colección, extracción o posesión.
- b) **Espécimen.** Alude a toda la fauna silvestre existente, ya sea vivo, muerto o sus derivados.
- c) **Principio de Proporcionalidad de la Pena.** Ponderación entre la gravedad de la pena y la gravedad del ilícito.
- d) **Pena abstracta.** Análisis para la determinación del quantum de la pena de un delito, realizado por el Legislador.
- e) **Pena concreta.** Análisis de la pena a fijarse en un caso en concreto, realizado por el Juez.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. HIPÓTESIS GENERAL

La pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumple el Principio de Proporcionalidad de la Pena, en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024.

3.2. HIPÓTESIS SECUNDARIAS

- La determinación de la pena legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre es la causa de que aquella no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto, juzgados penales VRAEM, 2022-2024.
- La consecuencia de que la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto es la imposibilidad de valorar la cantidad de especímenes depredados durante la determinación de la pena concreta, juzgados penales VRAEM, 2022-2024.

3.3. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

3.3.1. Variable independiente

| Variable | Dimensión | Subdimensión | Indicadores |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------|
| Principio de Proporcionalidad de la Pena | Proporcionalidad en sentido estricto | Etapas de aplicación | Determinación legislativa (depredación de fauna) |
| | | | Determinación judicial |

(depredación de fauna)

3.3.1. Variable dependiente

| Variable | Dimensión | Subdimensiones | Indicadores |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Delito de Depredación de Fauna Silvestre | Pena del delito de depredación de fauna silvestre | Causa de la pena del delito de depredación de fauna silvestre | Pena legal |
| | | Consecuencia de la pena del delito de depredación de fauna silvestre | Pena concreta |
| | Objeto material del delito de depredación de fauna silvestre | Fauna Silvestre | Cantidad de especímenes depredados |

3.4. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable independiente: Principio de Proporcionalidad de la Pena

| Definición conceptual | Definición operacional | Dimensión | Sub dimensión | Indicadores |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------|
| Este examen valora la relación entre la gravedad del ilícito y la gravedad de la pena, que se realiza a | Se midió a través del cuestionario | Proporciona lidad en sentido estricto | Etapas de aplicación | Determinación legislativa (depredación de fauna) |

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| nivel legislativo, y así también, a nivel judicial se realiza una segunda relación entre la pena concreta a fijarse y la gravedad del ilícito (Rojas, 2009). | Determinación judicial (depredación de fauna) |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|

Variable dependiente: Delito de Depredación de Fauna Silvestre

| Definición conceptual | Definición operacional | Dimensión | Sub dimensión | Indicadores |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, (...) o especímenes de especies de (...) fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa. (Código Penal Peruano). | Se midió a través de la ficha de análisis documental. | Pena del delito de depredación de fauna silvestre | Causa de la pena del delito de depredación de fauna silvestre | Pena legal |
| | | | Consecuencia de la pena del delito de depredación de fauna silvestre | Pena concreta |
| | | Objeto del delito de depredación de fauna silvestre | Fauna Silvestre | Cantidad de especímenes depredados. |

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de Investigación

Existen tres tipos de investigación, las cuales son la investigación básica o pura, aplicada y tecnológica (Maya, 2014).

Consistiendo la investigación aplicada en poner en práctica ciertos conocimientos, siendo su objetivo que dicho conocimiento se aplique para solucionar un caso, suceso o fenómeno en concreto (Escudero & Cortéz, 2018).

Por tanto, la presente investigación corresponde al tipo de investigación aplicada, toda vez que se basó en conocimientos respecto a la doctrina y jurisprudencia nacional, lo que ayudó a alcanzar respuestas a los problemas planteados y la aplicación de los mismos en los problemas legales de la sociedad.

4.1.2. Nivel de Investigación

La investigación descriptiva consiste en la explicación de determinado suceso o problema que se investiga, analizando sus peculiaridades, y en base a ello formular una hipótesis, y contrastar la misma (Escudero & Cortéz, 2018).

Por otro lado, la investigación explicativa abarca los factores que generaron el problema (Carrasco Díaz, 2006).

Por tanto, la presente investigación es de nivel descriptivo/explicativo, puesto que, se centró en describir el problema que abordan las variables en estudio, y las causas que la originaron.

4.1.3. Enfoque de la investigación

La presente investigación ejerció el enfoque cuantitativo, toda vez que, se indagó la variable independiente mediante análisis documental de las sentencias de depredación de fauna silvestre, obteniendo datos cuantificables en cuanto al espacio punitivo de la pena legal, los años de las penas concretas y la cantidad de especímenes depredados, y se contrastó si en ellas se da el cumplimiento del Principio de Proporcionalidad de la Pena en base a encuestas realizadas a abogados del departamento de Ayacucho.

4.2. MÉTODOS Y DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN

4.2.1. Métodos de Investigación

El método que se usó en la presente investigación fue el deductivo – inductivo, analítico y sintético.

Deductivo - Inductivo, puesto que el análisis se realizó a partir del problema general a lo específico y viceversa.

Analítico – sintético, se realizó un análisis exhaustivo del problema y una síntesis basada en la doctrina y jurisprudencia.

4.2.2. Diseños de Investigación

No experimental, debido a que no existió manipulación de las variables, centrándose únicamente a la observación y análisis del fenómeno.

Transversal, porque la descripción y análisis de las variables se realizó durante un solo momento entre los años 2022 al 2024.

4.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

4.3.1. Población

La población de la variable independiente estuvo conformada por los abogados del departamento de Ayacucho.

La población de la variable dependiente estuvo conformada por 40 sentencias condenatorias del delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales del VRAEM, en el período de los años 2022 y 2024.

4.3.2. Muestra

La muestra de la variable independiente estuvo constituida por 10 abogados del departamento de Ayacucho, quienes fueron seleccionados de forma intencional.

La muestra de la variable dependiente estuvo constituida por 15 sentencias condenatorias del delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales del VRAEM, en los años 2022 y 2024, las cuales fueron seleccionadas de forma intencional.

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

4.4.1. Técnicas

En la presente investigación se aplicó las técnicas de análisis documental y cuestionario:

- Análisis documental para indagar el espacio punitivo de la penal legal, las penas concretas del delito de depredación de fauna silvestre, y la cantidad de especímenes depredados.
- Encuesta, para recabar la opinión de los abogados del departamento de Ayacucho, en relación al problema de investigación, para su posterior contrastación con las hipótesis planteadas.

4.4.2. Instrumentos

En el presente estudio se utilizó dos tipos de instrumentos:

- Ficha de análisis documental, obteniendo datos cuantificables de la variable dependiente.
- Cuestionario, obteniendo el porcentaje en cuanto a las encuestas formuladas respecto a la variable independiente, siendo procesado mediante estadística descriptiva estableciendo tablas y gráficos.

4.5. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

Para el presente estudio, la variable independiente fue medida a través del cuestionario a los abogados del departamento de Ayacucho, determinándose el porcentaje en relación a las hipótesis planteadas, y en tanto a los datos cuantitativos de la variable dependiente, estos son la pena legal y concreta, así como la cantidad de especímenes depredados fueron obtenidos mediante el análisis documental de las sentencias analizadas, para lo cual se usó la estadística descriptiva, plasmando en las

tablas, para luego hacer uso del sistema analítico y dar la descripción de cada una de ellas sobre la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos que se representaron en cada tabla fue presentado de manera numérica, demostrando la viabilidad mediante la prueba de hipótesis.

4.6. PRINCIPIOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.6.1. Principio de Justicia.

El estudio se realizó en base al principio de justicia, relacionado específicamente con la justicia ecológica, pues el estudio se realizó con el adecuado manejo de recursos sujetos a una adecuada correlación con el ambiente (Osorio, 2000).

4.6.2. Principio de Transparencia

La presente investigación fue en base al principio de transparencia, toda vez que los resultados que se obtengan fueron veraces, pues no se realizó medicaciones o falsificación de los resultados.

4.6.3. Respeto de Autoría

El presente trabajo de investigación respetó el derecho de autor de las personas, por lo que se citó cada uno de ellos, así evitando el plagio.

CAPÍTULO V: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTACIÓN DE DATOS OBTENIDOS DE LAS SENTENCIAS

Conforme al capítulo de metodología, la población de estudio de la variable dependiente estuvo conformada por sentencias del delito de depredación de fauna silvestre de los Juzgados Penales del VRAEM, 2022-2024.

Tabla 1 Depredación de Fauna Silvestre

| N° | Expediente | Fecha de sentencia |
|----|------------|--------------------------|
| 1 | 58-2022 | 26 de junio del 2023 |
| 2 | 66-2024 | 03 de junio del 2024 |
| 3 | 103-2024 | 09 de setiembre del 2024 |
| 4 | 210-2024 | 13 de diciembre del 2024 |
| 5 | 269-2021 | 08 de diciembre de 2022 |
| 6 | 384-2018 | 12 de octubre del 2022 |
| 7 | 395-2023 | 06 de junio del 2023 |
| 8 | 497-2022 | 04 de setiembre del 2022 |
| 9 | 504-2021 | 24 de mayo del 2024 |
| 10 | 520-2023 | 02 de setiembre del 2024 |
| 11 | 534-2023 | 23 de noviembre del 2023 |
| 12 | 535-2023 | 18 de junio del 2024 |
| 13 | 587-2022 | 06 de junio del 2023 |
| 14 | 620-2022 | 26 de julio del 2023 |
| 15 | 1585-2021 | 26 de marzo del 2024 |

Fuente: Módulo Penal del VRAEM – CSJA, 2022- 2024.

De los datos recopilados se constatan 15 expedientes sobre el delito de Depredación de Fauna Silvestre, estableciéndose la fecha de sus sentencias condenatorias, que datan entre los años 2022 al 2024.

Tabla 2 Descripción de los hechos

| Expediente | Hecho imputado |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 58-2022 | Se intervino a una fémina en posesión de 03 caimanes blancos, 02 monos aullador y 03 loros (Amazonas Farinosas). |
| 66-2024 | Se intervino a un varón quien llevaba consigo 01 lagarto. |
| 103-2024 | Se halló al interior de un establecimiento 01 Halcón, 02 Loros de cabeza roja, 02 Loros de mejilla amarilla, 01 Loro coronado, 01 Loro amazona o farinosa, 01 Mono fraile, 02 Loros de cabeza azul, 02 Tortugas motelo, 01 cernícalo americano y 01 Venado de cola blanca. |
| 210-2024 | En el distrito de Pichari – La Convención – Cusco, se intervino a una fémina en posesión ilegal de 01 mono machin blanco – CEBUS ALBIFRONS. |
| 269-2021 | Se intervino al dueño de un recreo turístico, un varón quien al interior de su negocio tenía 03 lagartos, 03 “guacamayos azul amarillo – ara arauna”, 02 monos aullador, 01 tigrillo y 01 tortuga motelo. |
| 384-2018 | Se intervino al administrador del recreo “TODO VERDE”, quien poseía 01 Guacamayo de color rojo/amarillo/azul adulta; 03 caimanes blancos, 01 tortuga acuática, 01 capis, y 01 tigrillo. |
| 395-2023 | Se intervino a un varón en el taller de mecánica “LASER”, quien estaba en posesión de 01 “Loro” – pionnus menstruus”. |
| 497-2022 | Se intervino a una mujer en posesión de 01 Guacamayo escarlata “Ara macao” y 01 Guacamayo rojo y verde “Ara Chloropterus”. |
| 504-2021 | Se intervino a una persona de sexo masculino al interior de su vivienda, quien tenía 02 loros (“Pionus Menstruus”), 04 guacamayos, 03 lagartos y 02 caimanes. |
| 520-2023 | Se intervino el local “Mía grass”, donde un varón tenía posesión de 01 “guacamayo azul amarillo – ara arauna”. |
| 534-2023 | Se intervino a un varón en posesión de un 01 “mono aullador – alouatta seniculus”. |
| 535-2023 | Se intervino a un varón en el local “paraíso del Vraem”, quien tenía posesión de 03 “Loros harinoso – Amazona Harinosa” y 01 “mono Musmuki – Aotus Nancymae”. |

| | |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 587-2022 | Se intervino al administrador del recreo “El Bosque”, quien tenía en su poder 03 “loros” (Amazonas Farinosas). |
| 620-2022 | Se intervino a un varón en posesión de 02 “guacamayos”. |
| 1585-2021 | Una fémina fue intervenida en posesión de 01 Guacamayo Azul Amarillo “Ara ararauna”, 04 caimanes blancos (enjaulados), 03 loros pionnus mestrus, y 01 mono machin blanco. |

Fuente: Módulo Penal del VRAEM – CSJA, 2022- 2024.

La tabla N°02 muestra la descripción de los hechos en cada expediente analizado sobre el delito de depredación de fauna silvestre.

Tabla 3 Penal legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre

| Pena legal | Depredación de Fauna Silvestre | | |
|---------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| Código Penal | | | |
| 308 - C | 03 a 05 años de pena privativa de libertad | | |
| Sistema de tercios | Tercio inferior | Tercio medio | Tercio superior |
| Espacio punitivo | 3 años – 3 años y 8 meses | 3 años y 8 meses – 4 años y 4 meses | 4 años y 4 meses – 5 años |

Fuente: Código Penal Peruano.

En la tabla N°03 se detalla que la penal legal establecida en el Código Penal Peruano para el delito estudiado tiene un límite mínimo de 03 años y un límite máximo de 05 años de pena privativa de libertad, estableciendo como espacio punitivo el paso de 02 años, que, dividido entre el sistema de tercios, equivale a 08 meses.

Tabla 4 Cantidad de especímenes depredados en las sentencias condenatorias del delito de Depredación de Fauna Silvestre

| Cantidad | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 |
|-------------------|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Expediente | | | | | | | | | | | | | | |
| 58-2022 | | | | | | | | X | | | | | | |
| 66-2024 | X | | | | | | | | | | | | | |
| 103-2024 | | | | | | | | | | | | | | X |
| 210-2024 | X | | | | | | | | | | | | | |
| 269-2021 | | | | | | | | | | X | | | | |
| 384-2018 | | | | | | | X | | | | | | | |
| 395-2023 | X | | | | | | | | | | | | | |
| 497-2022 | | X | | | | | | | | | | | | |
| 504-2021 | | | | | | | | | | | X | | | |
| 520-2023 | X | | | | | | | | | | | | | |
| 534-2023 | X | | | | | | | | | | | | | |
| 535-2023 | | | | X | | | | | | | | | | |
| 587-2022 | | | X | | | | | | | | | | | |
| 620-2022 | | X | | | | | | | | | | | | |
| 1585-2021 | | | | | | | | | X | | | | | |
| TOTAL | 75 | | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Módulo Penal del VRAEM – CSJA, 2022- 2024.

En la tabla N°04 se verifica que la cantidad de especímenes de fauna silvestre vivos hallados en cada caso en concreto, ha variado desde 01 espécimen de fauna hasta 14 de ellos.

Tabla 5 Penas concretas en las sentencias condenatorias del delito de Depredación de Fauna Silvestre

| Expediente | Pena concreta | Quantum observable por el Juez | | |
|------------|---------------|--------------------------------|-------------------------------------|---------------------------|
| | | 3 años - 3 años y 8 meses | 3 años y 8 meses - 4 años y 4 meses | 4 años y 4 meses - 5 años |
| 58-2022 | | 03 años | | |
| 66-2024 | | 03 años | | |
| 103-2024 | | 03 años | | |
| 210-2024 | | 03 años | | |
| 269-2021 | | 03 años | | |
| 384-2018 | | 03 años | | |
| 395-2023 | | 03 años | | |
| 497-2022 | | 03 años | | |
| 504-2021 | | 03 años | | |
| 520-2023 | | 03 años | | |
| 534-2023 | | 03 años | | |
| 535-2023 | | 03 años | | |
| 587-2022 | | 03 años | | |
| 620-2022 | | 03 años | | |
| 1585-2021 | | 03 años | | |

Fuente: Módulo Penal del VRAEM – CSJA, 2022- 2024.

En la tabla N° 05 se describe la pena impuesta por el Juez, basado en la pena legal del delito en estudio, de tal forma que fijó en todos los casos una pena concreta de 03 años de privación de libertad.

Tabla 6 Análisis general

| N° | Expediente | Pena Abstracta | Cantidad de especímenes depredados | Pena Concreta |
|----|------------|----------------|------------------------------------|---------------|
| 1 | 58-2022 | 03 a 05 años | 8 | 03 años |
| 2 | 66-2024 | 03 a 05 años | 1 | 03 años |
| 3 | 103-2024 | 03 a 05 años | 14 | 03 años |
| 4 | 210-2024 | 03 a 05 años | 1 | 03 años |

| | | | | |
|----|-----------|--------------|----|---------|
| 5 | 269-2021 | 03 a 05 años | 10 | 03 años |
| 6 | 384-2018 | 03 a 05 años | 7 | 03 años |
| 7 | 395-2023 | 03 a 05 años | 1 | 03 años |
| 8 | 497-2022 | 03 a 05 años | 2 | 03 años |
| 9 | 504-2021 | 03 a 05 años | 11 | 03 años |
| 10 | 520-2023 | 03 a 05 años | 1 | 03 años |
| 11 | 534-2023 | 03 a 05 años | 1 | 03 años |
| 12 | 535-2023 | 03 a 05 años | 4 | 03 años |
| 13 | 587-2022 | 03 a 05 años | 3 | 03 años |
| 14 | 620-2022 | 03 a 05 años | 2 | 03 años |
| 15 | 1585-2021 | 03 a 05 años | 9 | 03 años |

En la tabla N° 06 se presenta los datos obtenidos de los expedientes analizados de manera conjunta, apreciándose la variación en la cantidad de especímenes depredados, desde 01 hasta 14; la penal legal del delito estudiado, de 03 a 05 años; y la pena concreta que se determinó fue de 03 años.

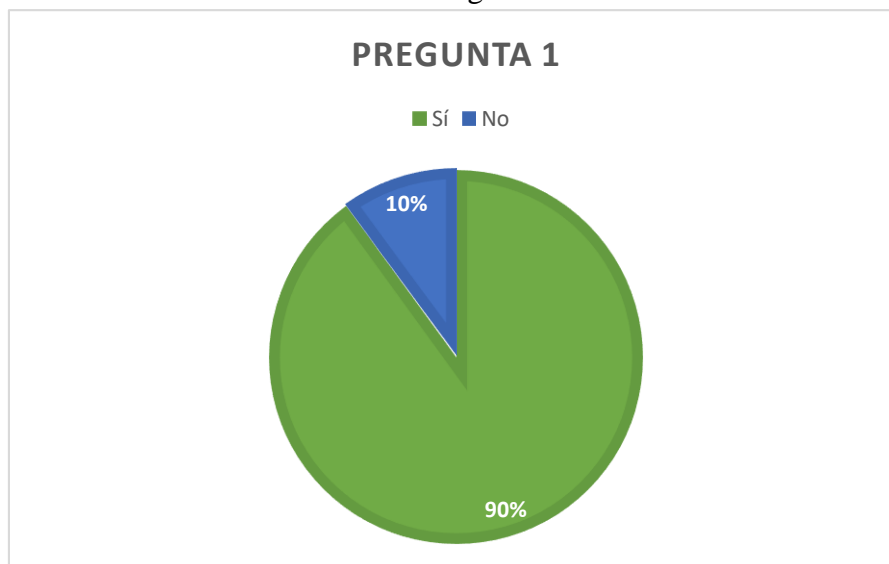
5.2.PRESENTACIÓN DE DATOS OBTENIDOS DE ENCUESTAS

De acuerdo al capítulo de metodología, la población de estudio de la variable independiente estuvo conformada por abogados del departamento de Ayacucho.

- ¿Usted considera que el Principio de Proporcionalidad debe ser observado en la determinación legislativa de las penas?

| Pregunta 1 | | |
|-------------------|--------------------|-----------------------|
| Respuesta | Encuestados | Porcentaje (%) |
| Sí | 9 | 90 |
| No | 1 | 10 |
| Total | 10 | 100 |

Figura 3



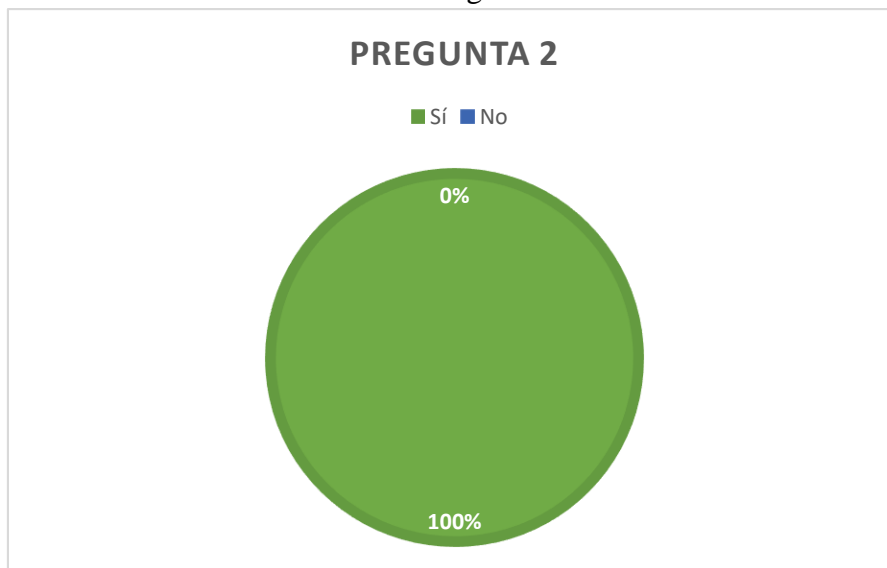
Fuente: Elaboración propia

El 90% de los encuestados indicó que, el legislador debe de observar el Principio de Proporcionalidad al momento de determinar las penas legales de los delitos; por otro lado, el 10% señaló que no es necesario la observación del principio referido durante la determinación legislativa de la pena.

- ¿Cree usted que en la determinación legislativa de la pena se debe de observar las posibles agravantes y atenuantes que pudieran suscitar en los delitos?

| Tabla 8 | | |
|-------------------|--------------------|-----------------------|
| Pregunta 2 | | |
| Respuesta | Encuestados | Porcentaje (%) |
| Sí | 10 | 100 |
| No | 0 | 00 |
| Total | 10 | 100 |

Figura 4



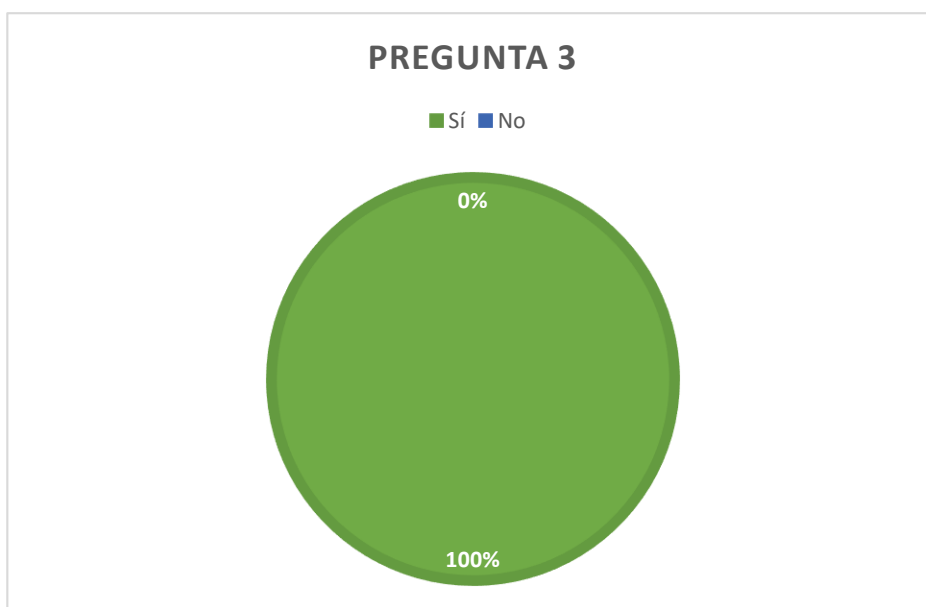
Fuente: Elaboración propia

El 100% de los encuestados coincidió en que, el legislador debe de observar todas las posibles agravantes y atenuantes que puedan suscitar en la comisión de los delitos, al momento de determinar la penal legal de estos.

- ¿Usted considera que la cantidad de especímenes depredados es un hecho que agrava la depredación de fauna silvestre?

| Tabla 9 | | |
|-------------------|--------------------|-----------------------|
| Pregunta 3 | | |
| Respuesta | Encuestados | Porcentaje (%) |
| Sí | 10 | 100 |
| No | 0 | 00 |
| Total | 10 | 100 |

Figura 5



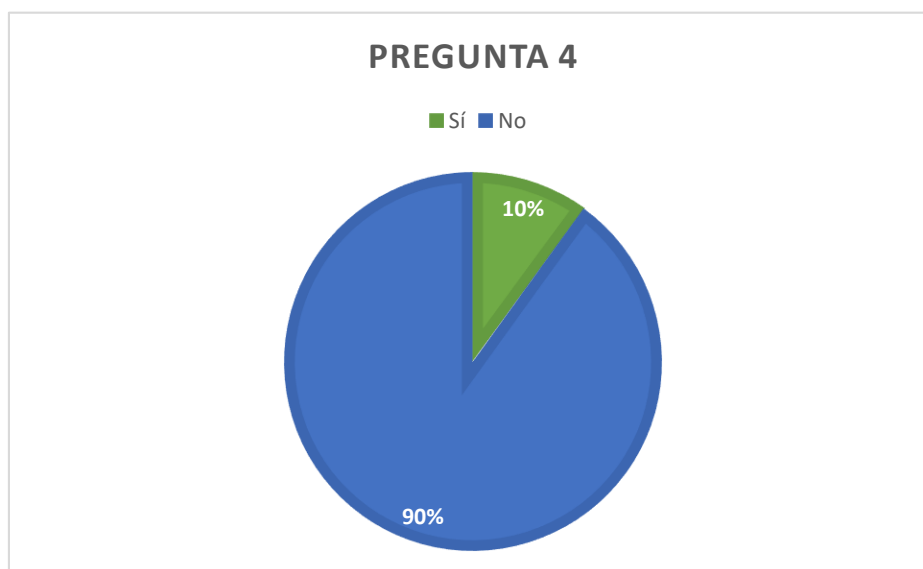
Fuente: Elaboración propia

Según la gráfica, el 100% de los encuestados consideró que, la cantidad de especímenes de fauna silvestre que se depreda es un hecho que agrava el delito cometido.

- ¿Usted piensa que en la determinación legislativa de la pena del delito de depredación de fauna silvestre se ha considerado todos los hechos agravantes?

| Tabla 10 | | |
|-------------------|--------------------|-----------------------|
| Pregunta 4 | | |
| Respuesta | Encuestados | Porcentaje (%) |
| Sí | 1 | 10 |
| No | 9 | 90 |
| Total | 10 | 100 |

Figura 6



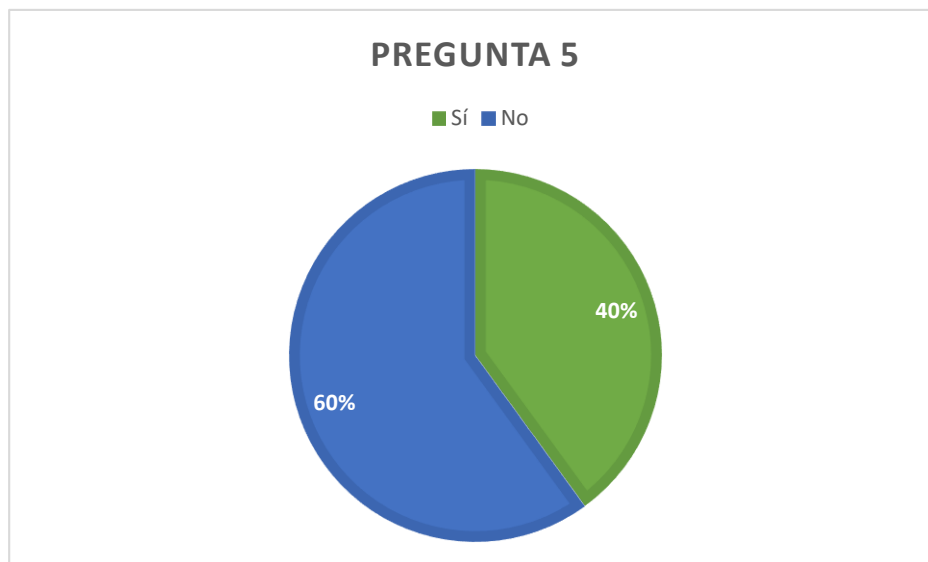
Fuente: Elaboración propia

El 90% de los encuestados consideró que, el legislador no ha observado todos los hechos agravantes durante la determinación de la pena legal del delito de depredación de fauna silvestre; por otro lado, el 10% señaló que el legislador si ha considerado todos los hechos agravantes durante la determinación de la pena del delito en estudio.

- ¿Considerando sus respuestas precedentes, usted cree que la determinación legislativa de la pena del delito de depredación de fauna silvestre responde al Principio de Proporcionalidad?

| Tabla 11 | | |
|-------------------|--------------------|-----------------------|
| Pregunta 5 | | |
| Respuesta | Encuestados | Porcentaje (%) |
| Sí | 4 | 40 |
| No | 6 | 60 |
| Total | 10 | 100 |

Figura 7



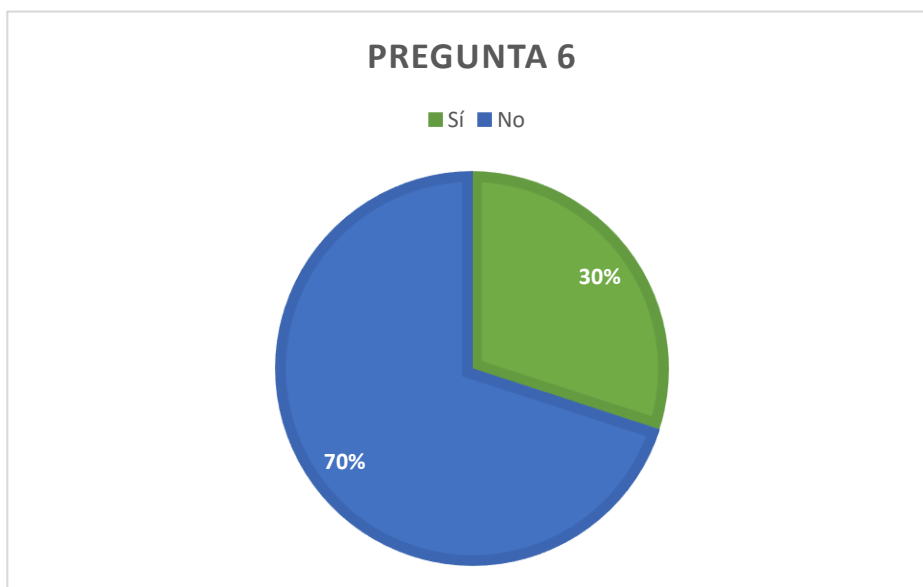
Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la gráfica, el 60% de los encuestados indicó que, durante la determinación legislativa de la pena del delito de depredación de fauna silvestre no se observó el Principio de Proporcionalidad; por otro lado, el 40% señaló que durante la determinación de la pena legal del delito en estudio se observó el Principio de Proporcionalidad.

- ¿Considera que durante la determinación judicial de la pena, el Juez puede valorar agravantes que no han sido establecidas?

| Tabla 12 | | |
|-------------------|--------------------|-----------------------|
| Pregunta 6 | | |
| Respuesta | Encuestados | Porcentaje (%) |
| Sí | 3 | 30 |
| No | 7 | 70 |
| Total | 10 | 100 |

Figura 8



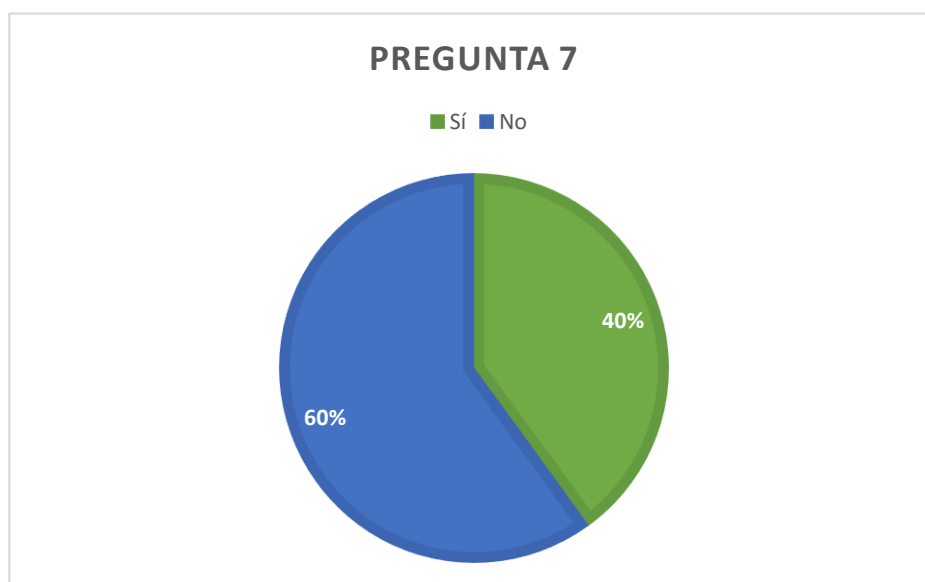
Fuente: Elaboración propia

Conforme a la representación gráfica, el 70% de los encuestados refirió que, durante la determinación de la pena concreta el juez no puede valorar agravantes que no han sido establecidas en los delitos; por otro lado, el 30% señaló que el juez al determinar la pena concreta si puede valorar agravantes no establecidas.

- ¿Cree que es posible valorar la cantidad de especímenes depredados durante la determinación judicial de la pena del delito de depredación de fauna silvestre?

| Tabla 13 | | |
|-------------------|--------------------|-----------------------|
| Pregunta 7 | | |
| Respuesta | Encuestados | Porcentaje (%) |
| Sí | 4 | 40 |
| No | 6 | 60 |
| Total | 10 | 100 |

Figura 9



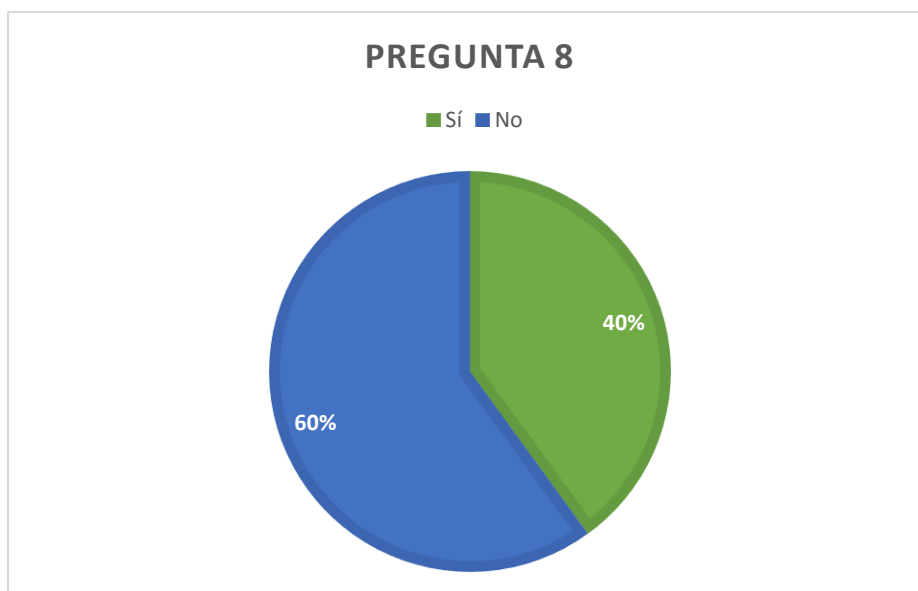
Fuente: Elaboración propia

El 60% de los encuestados consideró que, el juez no puede valorar la cantidad de especímenes depredados al determinar la pena concreta del delito de depredación de fauna silvestre; por otro lado, el 40% señaló que es posible que el juez valore la cantidad de especímenes depredados, durante la determinación de la pena concreta.

- ¿Bajo sus respuestas anteriores, cree que la determinación judicial de la pena del delito de depredación de fauna silvestre responde al Principio de Proporcionalidad?

| Tabla 14 | | |
|-------------------|--------------------|-----------------------|
| Pregunta 8 | | |
| Respuesta | Encuestados | Porcentaje (%) |
| Sí | 4 | 40 |
| No | 6 | 60 |
| Total | 10 | 100 |

Figura 10



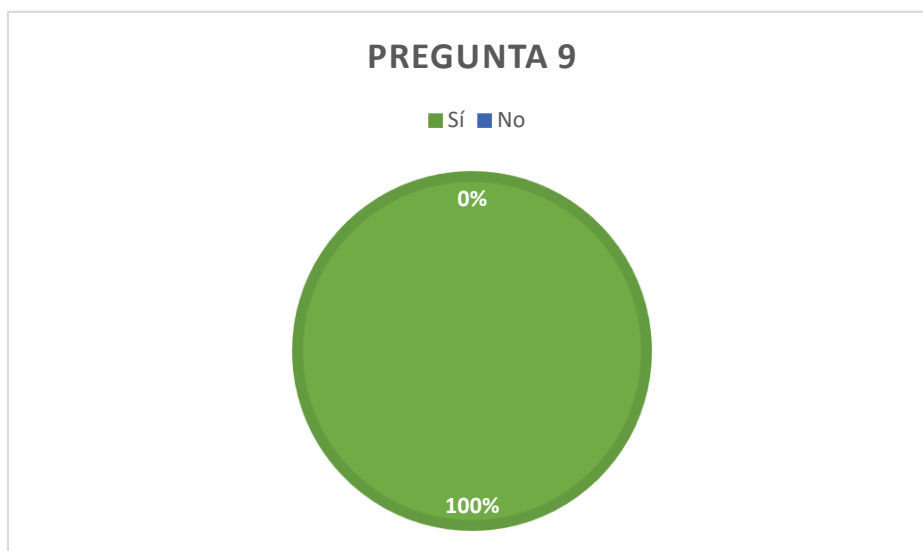
Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la gráfica, el 60% de los encuestados indicó que, la determinación judicial de la pena del delito de depredación de fauna silvestre no respondió al Principio de Proporcionalidad; por otro lado, el 40% señaló que la determinación de la pena concreta del delito en estudio si respondió al Principio de Proporcionalidad.

- ¿Usted cree conveniente incrementar la circunstancia agravante de cantidad de especímenes depredados en el delito de depredación de fauna silvestre?

| Tabla 15 | | |
|-------------------|--------------------|-----------------------|
| Pregunta 9 | | |
| Respuesta | Encuestados | Porcentaje (%) |
| Sí | 10 | 100 |
| No | 0 | 00 |
| Total | 10 | 100 |

Figura 11



Fuente: Elaboración propia

Según la gráfica, el 100% de los encuestados consideró como conveniente la incorporación de la circunstancia agravante de cantidad de especímenes depredados en el delito de depredación de fauna silvestre.

5.3.DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de los hallazgos encontrados, se contrastó la hipótesis general planteada en el presente estudio, que consiste en que la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumple el Principio de Proporcionalidad de la Pena, en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024, dado que, se advirtió en las sentencias analizadas la circunstancia específica de cantidad de especímenes depredados, que genera un impacto al derecho tutelado, evento que el legislador no consideró en la pena legal, conllevando a que las penas concretas no resultan proporcionales a la gravedad del hecho cometido, en relación a tal circunstancia.

Situación que también se evidenció con las encuestas realizadas, mediante las preguntas 1, 2 y 4, en cuanto la mayoría de los abogados encuestados consideran que el Principio de Proporcionalidad debe ser observado por el legislador al determinar

las penas legales, debiendo advertir las posibles agravantes y atenuantes que pudieran suscitar, evento que señalaron no ha ocurrido en el delito de depredación de fauna silvestre, ya no que se consideró todos los hechos agravantes.

Resultados que guardan relación con la investigación de (Reyes Cruz, 2020), en su tesis *El Principio De Proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito*, en la que concluye que, el legislador peruano debe observar el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de las penas para cada delito, debiendo observar el tipo de bien jurídico que se está tutelando, y considerar las agravantes y atenuantes que susciten en ellos, recomendado se dicte lineamientos que deban ser observados obligatoriamente.

Deducciones que guardan relación dado que, son estudios realizados en el mismo país, y en base a las penas legales establecidas por el legislador, debiendo fijar el límite mínimo y máximo de las penas y las circunstancias que pudieran ocurrir en ellas.

En cuanto al primer objetivo específico del presente estudio, esto fue analizar si la determinación de la pena legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre es la causa de que aquella no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto, juzgados penales VRAEM, 2022-2024.

Del análisis realizado se advirtió que el legislador fijó la penal legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre, estableciendo un límite mínimo de 03 años y un límite máximo de 05 años de pena privativa de libertad, por ende, su espacio punitivo, es de 02 años, lo que es equivalente a 24 meses, espacio en que el Juez debe determinar las penas concretas que impondrá, en base al sistema de tercios, cuyo espacio punitivo específico será de 08 meses.

Y al determinarse la pena concreta en el sistema referido, aquella será establecida por la concurrencia o no de circunstancias genéricas establecidas en la parte general del Código Penal, las cuales por su propia naturaleza no abarcan circunstancias que agraven el delito en sí, como bien sería una acción que acreciente el menoscabo al bien jurídico, la cantidad de especímenes que se depreden.

Situación que se origina debido a que el legislador no consideró en la pena legal del delito de depredación de fauna silvestre, la circunstancia específica de cantidad de especímenes depredados para que pueda ser ponderada cuantitativamente, en base al sistema escalonado, al momento que el Juez establezca la pena concreta en cada caso en específico. De tal manera que, la determinación de la pena legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre es la causa de que no se cumpla la proporcionalidad en sentido estricto, resultado que también se evidencia con la encuesta realizada, mediante la pregunta 5, en la que la mayoría de los abogados encuestados señalaron que la determinación legislativa de la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no responde al Principio de Proporcionalidad.

Resultados que guardan relación con la investigación de (Pozo, 2017), en su tesis *La aplicación del Principio de Proporcionalidad de la pena de los delitos Contra el Medio Ambiente y la Naturaleza tipificados en el Código Orgánico Integral Penal*, en el que determina que las penas de los delitos contra el medio ambiente y naturaleza no son proporcionales al daño que generan, originando problemas al juez al momento de determinar la sanción al imputado, por lo que resulta necesario la incrementación de un artículo innumerado que solucione la proporcionalidad en las penas de los delitos contra el medio ambiente y la naturaleza, con lo cual se podrá garantizar el Principio de Proporcionalidad.

En relación al segundo objetivo específico de la presente investigación, el determinar si la consecuencia de que la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto es la imposibilidad de valorar la

cantidad de especímenes depredados durante la determinación de la pena concreta, juzgados penales VRAEM, 2022-2024.

De acuerdo al análisis de las quince sentencias recabadas, se halló que las penas concretas impuestas en el delito de Depredación de Fauna Silvestre, fueron 03 años de pena privativa de libertad, y que en cada hecho imputado hubo una variación de cantidad de especímenes depredados, oscilando desde 01 espécimen de fauna viva hasta 14 de estos, y pese a ello, no hubo una variación en las penas concretas, pues estas fueron uniformes.

Situación que también se evidenció con las encuestas realizadas, mediante las preguntas 3, 6 y 7, en cuanto la mayoría de los abogados encuestados consideran que la cantidad de especímenes depredados es un hecho que agrava la depredación de fauna silvestre, sin embargo, no es posible que el juez valore dicha situación al determinar la pena concreta, dado que no ha sido establecida como circunstancia agravante en la penal legal.

Hallazgo que coincide con la investigación de (Flores, 2022) en sus tesis *Los delitos contra la fauna silvestre y el principio de proporcionalidad de la pena*, en la que estudia que en la Provincia de Galápagos, un ciudadano residente fue detenido con 02 langostas rojas, por lo que se le impuso una pena privativa de libertad de 3 años, sin embargo sucede otro caso en la misma isla también de un residente que transportaba en su maleta 120 tortugas Galápagos bebés, le impusieron una pena de 3 años igualmente. (...) Por lo que no existe una debida proporcionalidad en las penas que se han sentenciado en delitos contra la fauna silvestre, puesto que se impone la misma sanción a la infracción cometida a aquel que capture dos langostas con aquel que tenga ciento veinte tortugas galápagos, es decir que, las sanciones no se relacionan a la magnitud del daño que puede llegar a causar las conductas antijurídicas cometidas por el individuo.

Resultados que coinciden debido a la basta diversidad de ambos países, además de las evidentes falencias que tienen las penas en cuanto a ciertos delitos ambientales, a nivel internacional.

Es así que, la consecuencia de que la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto es la imposibilidad de valorar la cantidad de especímenes depredados durante la determinación de la pena concreta, resultado que también se evidencia con la encuesta realizada, mediante la pregunta 8, en la que la mayoría de los abogados encuestados señalaron que la determinación judicial de la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no responde al Principio de Proporcionalidad.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- 6.1.1.** La pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no consideró como circunstancia determinante la cantidad de especímenes depredados y la variación del impacto que ello causa, por lo que ésta no puede ser valorada por el Juez al momento de imponer la pena concreta; en consecuencia la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumple el Principio de Proporcionalidad de la Pena, en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024.
- 6.1.2.** La pena legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre tiene un quantum desde los 03 años hasta los 05 años de pena privativa de libertad, sin embargo, en ella no se consideró como circunstancia determinante la cantidad de especímenes depredados, conllevando a que en la determinación de la pena concreta falte una escala proporcional al no determinarse en base al sistema escalonado, en consecuencia la determinación de la pena legal del delito de Depredación de Fauna Silvestre es la causa de que aquella no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto, en los juzgados penales VRAEM, 2022-2024.
- 6.1.3.** Las penas concretas en la población estudiada resultaron uniformes pese a la diferencia en la cantidad de especímenes depredados, por lo que éstas no resultaron proporcionales a la gravedad del ilícito cometido, dado que el juez no pudo valorar tal situación al no estar contemplado en la pena legal, debiendo determinar la pena concreta en base al sistema de tercios; por ende, la consecuencia de que la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto es la

imposibilidad de valorar la cantidad de especímenes depredados durante la determinación de la pena concreta, juzgados penales VRAEM, 2022-2024.

6.2. RECOMENDACIONES

- 6.2.1.** Se recomienda la incorporación de un tercer párrafo en el artículo 309 del Código Penal, estableciendo como agravante específica para el delito previsto en el artículo 308-C, la cantidad de especímenes depredados.

- 6.2.2.** El legislador debe considerar como circunstancia agravante específica, la cantidad de especímenes depredados, toda vez que así ésta podrá tener un efecto en la pena concreta, al ser determinada en base al sistema escalonado, y por ende existirá una escala proporcional en la pena considerando la gravedad del delito cometido sobre tal circunstancia.

- 6.2.3.** El legislador debe determinar la cantidad de especímenes depredados desde la cual considerará como circunstancia agravante, ello teniendo en consideración la variación del impacto que genera, tal es así, que debe realizar la evaluación de informes de las entidades competentes, así como evaluar las consecuencias ambientales que genera tan solo la depredación de un ejemplar de fauna silvestre.

CAPÍTULO VII: APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

De tal forma, la presente investigación pretende contribuir en la coherencia entre la gravedad del delito estudiado y su sanción impuesta, enfocándose en la alineación de la pena legal con principios fundamentales de justicia, como el Principio de Proporcionalidad.

Así, de los expedientes analizados se ha evidenciado que el delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumple con el Principio de Proporcionalidad de la Pena, siendo necesario la elaboración de un proyecto de ley que incorpore un inciso como agravante específica en la pena legal del delito analizado, para que su pena concreta sea coherente y proporcional con el menoscabo al bien jurídico tutelado.

En tal sentido, se tiene la siguiente propuesta como proyecto de ley:

Proyecto de Ley

Ley que incorpora el tercer párrafo en el artículo 309 del Código Penal Peruano

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer una pena proporcional al menoscabo del bien jurídico tutelado en los delitos de tráfico, extracción y depredación de fauna silvestre.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley consiste en disuadir y prevenir el tráfico, extracción y depredación de la fauna silvestre, a través del fortalecimiento y cumplimiento de las políticas legales de nuestro país.

Artículo 3. Incorporación del tercer párrafo en el artículo 309 del Código Penal Peruano

Incorpórese el tercer párrafo en el artículo 309 del Código Penal Peruano, el cual se redacta de la siguiente manera:

En los casos previstos en los artículos 308 y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo el siguiente supuesto:

- 1. Cuando se haya superado cinco especímenes o productos, materia del ilícito penal.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Vigencia

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la incorporación del tercer párrafo en el artículo 309 del Código Penal consiste en prevenir y combatir la depredación y tráfico ilegal de la fauna silvestre, dado que su menoscabo amenaza a la diversidad de nuestro país, cuya protección y conservación es deber del Estado, por lo que debe implementarse mejores herramientas para las decisiones judiciales y para otros operadores que coadyuvan en el sistema de ley.

I. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y NACIONAL QUE SUSTENTAN LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA

I.1. NORMATIVA INTERNACIONAL

- El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El Convenio sobre Diversidad Biológica.
- La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
- Convenio para la Conservación de las especies migratorias de animales silvestres.

I.2. NORMATIVA NACIONAL

- La Constitución Política del Perú, que ha recogido entre sus artículos lo siguiente:
 - Artículo 2 inciso 22) que establece que la toda persona tienen derechos a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
 - Artículo 66 que establece que los recursos naturales son patrimonio de la nación.
 - Artículo 67 que promueve el uso sostenible de los recursos naturales
 - Artículo 68 que establece el deber del Estado en la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.
 - Artículo 69 que establece la obligación del Estado de implementar la adecuada legislación para el desarrollo sostenible.
- Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI - Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, con el fin de promover la conservación y uso sostenible de los recursos naturales consistentes en la fauna silvestre.
- Decreto Supremo N° 011-2017-MINAGRI - Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú, periodo 2017 - 2027 y su Plan de Acción 2017 – 2022, con el fin de sensibilizar y difundir la información a la sociedad sobre el tráfico ilegal de fauna silvestre.

II. IMPLICANCIAS DE LA DEPREDACIÓN Y TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE

Ciertamente no existen datos exactos sobre los delitos a bordo, sin embargo, se tiene como datos numéricos respecto a las incautaciones realizadas por Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, el cual ha informado que desde el año 2000 hasta el 2018, se incautó 80,000.00 animales vivos, coligiéndose en tanto que, anualmente se incauta aproximadamente 4,444 animales, lo que corresponde a una cantidad mensual de 340, incautaciones a las cuales no se ha agregado los decomisos de las partes derivadas de los especímenes, que también constituyen como objeto material de los delitos referidos.

III. PRINCIPALES CAUSAS DE LA DEPREDACIÓN Y TRÁFICO DE VIDA SILVESTRE

- Demanda de especímenes de fauna como mascotas.
- Uso de especímenes como recreación.

- Uso de los derivados de la fauna silvestre como artículos de colección, artículos turísticos, amuletos y otros.
- Consumo de los especímenes.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de esta iniciativa legislativa requerirá fortalecer las instancias competentes en el decomiso del objeto material de depredación y tráfico de vida silvestre, como el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el Ministerio Público, quienes paralelamente implicarán una mayor complejidad en los procesos judiciales, en casos cuyas incautaciones superen la cantidad determinada en la presente iniciativa.

Sin embargo, ello permitirá una mayor protección de la fauna y flora silvestre, haciendo efectivo las penas concretas, lo que conllevará a un porcentaje mayor de disuasión y prevención de la comisión de estos delitos; de igual manera, se resguarda y protege la calidad y el rol de nuestros ecosistemas, reduce la probabilidad de disminución de las especies nativas, y evita la incorporación de especies invasoras.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuerdo Plenario N.º 01-2023/CIJ-112, ACUERDO PLENARIO N.º 01-2023/CIJ-112 (Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial 20 de Febrero de 2024).
- Aguado, T. (2014). *El principio de proporcionalidad en Derecho Penal. Especial consideración de los delitos de peligro abstracto*. España: Universidad de Sevilla.
- Aguirre, S. (2017). *El problema de proporcionalidad de la pena en el delito que atenta contra la fauna silvestre (Tesis de licenciatura)*. Universidad San Francisco de Quito, Ecuador.
- Aldo Martín, F. N. (s.f.). *La determinación judicial de la pena y el anteproyecto de ley del Código Penal de 2004*.
- Bacigalupo, Z. (1981). *La instrumentación técnico-legislativa de la protección penal del medio ambiente*. Estudios Penales y Criminológicos.
- Becerra, R. (2012). *Delitos Ambientales*. Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Bernal, C. (2014). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales - El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el Legislador*. Bogotá - Colombia: Nomos Ltda.
- Caro, J., & Huamán, D. (2014). *El Sistema Penal en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima - Perú : Editores del Centro E.I.R.L.
- Carrasco Díaz, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica*.
- Casación N°1422-2018, N°1422-2018 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú 12 de agosto de 2020).
- Castillo, L. (2005). *El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Piura: Revista Peruana de Derecho Público.
- Código Penal Peruano, 308-C.
- Cuadros, Y., & Jesús, H. (2022). *Tráfico ilegal de especies de fauna silvestre y la sanción penal benigna, 2022 (Tesis de licenciatura)*. Universidad César Vallejo, Lima - Perú.
- Developmet, U. S.-U. (2022). *ABC del Tráfico Ilícito de Vida Silvestre*.
- Enforcement, U. I. (2024). Obtenido de <https://www.ice.gov/es/features/fauna-flora>
- Escudero, C., & Cortéz, L. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Ecuador: UTMACH.
- EXP. 9340-2006-PA/TC, EXP. 9340-2006-PA/TC (Tribunal Constitucional 29 de Noviembre de 2007).
- EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC, EXP. N.º 01010-2012-PHC/TC (Tribunal Constitucional 22 de Octubre de 2012).

- Exp. N° 045-2004-PI/TC, Exp. N° 045-2004-PI/TC (Tribunal Constitucional 29 de Octubre de 2005).
- Fernández Torres, J. A. (2019). *El Principio de Proporcionalidad en la Imposición de multas por parte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en el Marco de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763*. Universidad Tecnológica del Perú, Lima - Perú.
- Flores, R. (2022). *Los delitos contra la fauna silvestre y el principio de proporcionalidad de la pena (Tesis de licenciatura)*. Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador.
- García, P. (2006). *Acerca de la función de la pena*. Universidad de Piura. Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_80.pdf
- Grandez, P. (2011). *El Principio de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del TC Peruano*. Perú.
- Guerez, P. (2016). *Algunas consideraciones sobre el principio de proporcionalidad de las normas penales y sobre la evolución de su aplicación en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. España: Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid.
- INTERPOL. (2023). *INTERPOL NOTICIAS Y ACONTECIMIENTOS* . Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2023/El-comercio-ilegal-de-especies-silvestres-se-ha-convertido-en-una-de-las-mayores-actividades-delictivas-del-mundo>
- Kcomt, R. C. (22 de Agosto de 2013). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. *Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal*. Lima, Perú: Revista de la Facultad de Derecho -PUCP.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°29763.
- Ley General del Ambiente, Ley N°28611.
- Maya, E. (2014). *Métodos y Técnicas de Investigación* . México: UNAM.
- Méndez, M. (2013). *La pena: función y presupuestos*. DERECHO PUCP. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201302.006>
- MIDAGRI. (2018). *Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego*. Obtenido de Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego: <https://www.midagri.gob.pe/portal/download/pdf/especiales/leyforestalydefauna-silvestre/convenios-1.pdf>
- MINJUS, & USAID. (2021). *El Tráfico de Vida Silvestre en Amazonía*. Perú: INDAGA - Observatorio Nacional de Política Criminal.
- MINJUS, C. N. (2013). *La delincuencia en el Perú*. Lima.

- Naciones Unidas. (13 de Mayo de 2024). *Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito*. Obtenido de <https://www.unodc.org/unodc/es/press/releases/2024/May/despite-two-decades-of-concerted-action--wildlife-trafficking-persists-worldwide-with-more-than-4-000-species-affected--says-new-unodc-world-wildlife-crime-report.html>
- Ocas, E. (2017). *La cadena perpetua y su contradicción con los fines de la pena (tesis de licenciatura)*. Trujillo: Universidad César Vallejo.
- Osorio, J. (2000). *Principios Éticos de la Investigación en seres humanos y en animales*. Colombia: Universidad del Valle. Obtenido de <https://www.medicinabuenosaires.com/revistas/vol60-00/2/principioseticos.htm>
- Peña, A. (2017). *Los delitos contra el medio ambiente*. Lima - Perú: Instituto Pacífico .
- Pleno Jurisdiccional 0019-2005-PI/TC, 0019-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional 21 de Julio de 2005).
- Pozo, T. (2017). *La aplicación del Principio de Proporcionalidad de la pena de los delitos Contra el Medio Ambiente y la Naturaleza tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (Tesis de licenciatura)*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.
- Recurso de Nulidad N° 598 - 2015 - Pasco, 598 - 2015 - Pasco (Corte Suprema de Justicia 15 de Julio de 2015).
- Recurso de Nulidad N°1302-2014 Lima Sur, 1302-2014 Lima Sur (Corte Suprema de Justicia 16 de setiembre de 2014).
- Recurso de Nulidad N°1960-2019, Exp. N°1960-2019 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia 02 de Marzo de 2020).
- Recurso de Nulidad N°3416-2011, N°3416-2011 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú).
- Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N°019-2015-MINAGRI (MINAGRI).
- Rercuro de Nulidad N° 722-2023 - Lima Sur, Rercuro de Nulidad N° 722-2023 - Lima Sur (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema 2024).
- Reyes Cruz, J. E. (2020). *El Principio de Proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de la pena para cada delito*. Universidad César Vallejo, Lima - Perú.
- Rojas, I. (2009). *Proporcionalidad en la Penas*. Mexico: Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM.
- Rosas, M. (2013). Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. *Revista Jurídica Virtual* , 15.
- Rubio, M. (2018). *El Test de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Lima - Perú: Fondo Editorial PUCP.

- Sentencia del Tribunal Constitucional 0850-2008-PA-TC, 0850-2008-PA-TC (Tribunal Constitucional 24 de setiembre de 2008).
- Sentencia Plena Casatoria N°1-2018/CIJ-433, Sentencia Plena Casatoria N°1-2018/CIJ-433 (Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial 18 de diciembre de 2018).
- Sentencia Plena Casatoria N°1-2018/CIJ-433, N°1-2018/CIJ-433 (Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial 18 de diciembre de 2018).
- SERFOR. (enero de 2021). *Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/serfor/noticias/324393-en-los-ultimos-dos-meses-serfor-incauto-139-ejemplares-de-fauna-silvestre-en-lima>
- Sessano, J. (2002). La Protección Penal del Medio Ambiente. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.
- Torres, R. (2010). *Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental*. Lima - Perú: Derecho & Sociedad. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13271>
- UNEP. (2021). Delitos contra la Fauna Silvestre. *ONU Programa para el Medio Ambiente*, 2. Obtenido de https://www.cms.int/sites/default/files/fact_sheet_wildlife_final_sp.pdf
- Valcárcel, M. (2023). *Manuel de Investigación de Delitos Ambientales, Especializacos en delitos Contra la Fauna Silvestre*. Perú: American Bar Association (ABA),. Obtenido de https://issuu.com/flipbookperu/docs/guia_de_mariella_1_
- Valderrama Macera, D. (2021). *Pasión por el Derecho - LP*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/calcular-pena-sistema-tercios/>
- Valderrama, K. (2016). *Pena Privativa de la Libertad y Servicios Comunitarios para los Deudores Alimentarios y su Convivencia para el interés de los hijos alimentistas (tesis de licenciatura)*. Universidad Andina del Cusco.
- Vargas Huamaní, E. (2019). Lima.
- Velasquez, C. (2021). *El Principio de Proporcionalidad en la Determinación Judicial de la Pena Privativa de Libertad (Tesis de Maestría)*. Universidad de San Martín de Porres, Lima - Perú.
- Vidal, G. (2023). El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal. *Abogados Penalistas*.
- Villavicencio. (2017). *Derecho penal Básico*. Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima - Perú: Editorial GRIJLEY.

| | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>proporcionalidad en que aquella no cumpla sentido estricto, sentido estricto, juzgados penales VRAEM, 2022-2024? - ¿La consecuencia de que la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto es la imposibilidad de valorar la cantidad de especímenes depredados durante la determinación de la pena concreta, juzgados penales VRAEM, 2022-2024?</p> | <p>la proporcionalidad en sentido estricto, juzgados penales VRAEM, 2022-2024. - Determinar si la consecuencia de que la Depredación de Fauna Silvestre no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto es la imposibilidad de valorar la cantidad de especímenes depredados durante la determinación de la pena concreta, juzgados penales VRAEM, 2022-2024.</p> | <p>sentido estricto, juzgados penales VRAEM, 2022-2024. - La consecuencia de que la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre no cumpla la proporcionalidad en sentido estricto es la imposibilidad de valorar la cantidad de especímenes depredados durante la determinación de la pena concreta, juzgados penales VRAEM, 2022-2024.</p> | <p><u>Dimensión</u></p> <p>- Pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre</p> <p>- Objeto material del delito de Depredación de Fauna Silvestre</p> <p><u>Sub dimensión</u></p> <p>-Causa de la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre.</p> <p>-Consecuencia de la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre.</p> <p><u>Indicadores</u></p> <p>- Pena legal</p> <p>- Pena concreta</p> <p>- Cantidad de especímenes depredados</p> | <p>fauna silvestre de los Juzgados Penales del-VRAEM.</p> <p>7. Muestra</p> <p>15 sentencias del delito de depredación de fauna silvestre de los Juzgados Penales del-VRAEM.</p> <p>8. Instrumentos</p> <p>- Cuestionario</p> <p>- Ficha de análisis documental.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

A N E X O 2

Matriz de operacionalización

Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024.

Variable independiente: Principio de Proporcionalidad de la Pena

| Definición conceptual | Definición operacional | Dimensión | Sub dimensión | Indicadores | Ítems/Preguntas |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Examen que valora la relación entre la gravedad del ilícito y la gravedad de la pena, que se realiza a nivel legislativo, y así también, a nivel judicial se realiza una segunda relación entre la pena concreta a fijarse y la gravedad del ilícito (Rojas, 2009). | Se midió a través de encuestas realizadas a abogados del departamento de Ayacucho. | Proporcionalidad en sentido estricto | Etapas de aplicación | Determinación legislativa (depredación de fauna) | <p>¿Usted considera que el Principio de Proporcionalidad debe ser observado en la determinación legislativa de las penas?</p> <hr/> <p>¿Cree usted que en la determinación legislativa de la pena se debe de observar las posibles agravantes y atenuantes que pudieran suscitar en los delitos?</p> <hr/> <p>¿Usted considera que la cantidad de especímenes depredados es un hecho que agrava la depredación de fauna silvestre?</p> |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | ¿Usted piensa que en la determinación legislativa de la pena del delito de depredación de fauna silvestre se ha considerado todos los hechos agravantes? |
| | | | | ¿Considerando sus respuestas precedentes, usted cree que la determinación legislativa de la pena del delito de depredación de fauna silvestre responde al Principio de Proporcionalidad? |
| | | | Determinación judicial (depredación de fauna) | ¿Considera que durante la determinación judicial de la pena, el Juez puede valorar agravantes que no han sido establecidas? |
| | | | | ¿Cree que es posible valorar la cantidad de especímenes depredados durante la determinación judicial de la pena del delito de depredación de fauna silvestre? |
| | | | | ¿Bajo sus respuestas anteriores, cree que la determinación judicial de la pena del delito de depredación de fauna silvestre responde al Principio de Proporcionalidad? |

Variable dependiente: Delito de Depredación de Fauna Silvestre

| Definición conceptual | Definición operacional | Dimensión | Sub dimensión | Indicadores |
|------------------------------|-------------------------------|------------------|----------------------|--------------------|
|------------------------------|-------------------------------|------------------|----------------------|--------------------|

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SUMILLA: Solicito información con fines académicos (Tesis).

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM

RUTH MARÍA BRAVO ANAYA, identificada con DNI N° 75991423, con correo ruthgypsy29@gmail.com y domicilio en Jr. Manco Capac 660 del distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, ante Ud. me presento y digo:

Que, en mi condición de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, me encuentro desarrollando mi Tesis titulada “Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024”.

En mérito a la Ley de transparencia y acceso a la información pública (Ley N° 27806), que establece en su artículo 7°.- Legitimación y requerimiento inmotivado: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.”, SOLICITO autorización para que, me pueda brindar las facilidades de acceder a la información posible de los expedientes en relación a las sentencias de terminación anticipada, sobre el delito de Depredación de Fauna Silvestre entre los años 2022 a 2024, las cuales serán de ayuda para concluir la elaboración de mi tesis, cuyos resultados coadyuvarán al análisis y conocimiento del tema jurídico referido.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. acceder a mi solicitud por ser de Justicia

OTROSIDIGO:

Para el respectivo apersonamiento, solicitó se disponga la fecha de visita el 21 de agosto del presente año.

Ayacucho, 20 de agosto de 2024



RUTH MARÍA BRAVO ANAYA
DNI N° 75991423



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SUMILLA: Solicito información con fines académicos (Tesis).

SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL VRAEM

RUTH MARÍA BRAVO ANAYA, identificada con DNI N° 75991423, con correo ruthgypsy29@gmail.com y domicilio en Jr. Manco Capac 660 del distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, ante Ud. me presento y digo:

Que, en mi condición de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, me encuentro desarrollando mi Tesis titulada “Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024”.

En mérito a la Ley de transparencia y acceso a la información pública (Ley N° 27806), que establece en su artículo 7°.- Legitimación y requerimiento inmotivado: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.”, SOLICITO autorización para que, me pueda brindar las facilidades de acceder a la información posible de los expedientes en relación a las sentencias de terminación anticipada, sobre el delito de Depredación de Fauna Silvestre entre los años 2022 a 2024, las cuales serán de ayuda para concluir la elaboración de mi tesis, cuyos resultados coadyuvarán al análisis y conocimiento del tema jurídico referido.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. acceder a mi solicitud por ser de Justicia

OTROSIDIGO:

Para el respectivo apersonamiento, solicitó se disponga la fecha de visita el 21 de agosto del presente año.

Ayacucho, 20 de agosto de 2024



RUTH MARÍA BRAVO ANAYA
DNI N° 75991423



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SUMILLA: Solicito información con fines académicos (Tesis).

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL VRAEM

RUTH MARÍA BRAVO ANAYA, identificada con DNI N° 75991423, con correo ruthgypsy29@gmail.com y domicilio en Jr. Manco Capac 660 del distrito de Ayacucho – Huamanga – Ayacucho, ante Ud. me presento y digo:

Que, en mi condición de Bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, me encuentro desarrollando mi Tesis titulada “Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024”.

En mérito a la Ley de transparencia y acceso a la información pública (Ley N° 27806), que establece en su artículo 7°.- Legitimación y requerimiento inmotivado: “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho.”, SOLICITO autorización para que, me pueda brindar las facilidades de acceder a la información posible de los expedientes en relación a las sentencias condenatorias sobre el delito de Depredación de Fauna Silvestre entre los años 2022 a 2024, las cuales serán de ayuda para concluir la elaboración de mi tesis, cuyos resultados coadyuvarán al análisis y conocimiento del tema jurídico referido.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Ud. acceder a mi solicitud por ser de Justicia

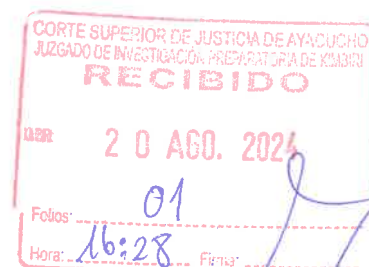
OTROSIDIGO:

Para el respectivo a personamiento, solicitó se disponga la fecha de visita el 21 de agosto del presente año.

Ayacucho, 20 de agosto de 2024



RUTH MARÍA BRAVO ANAYA
DNI N° 75991423



ANEXO 4

Ficha de análisis documental

Delito de Depredación de Fauna Silvestre

| Nº | Expediente | Pena Legal | Pena Concreta | Cantidad de especímenes depredados |
|----|------------|------------|---------------|------------------------------------|
|----|------------|------------|---------------|------------------------------------|

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

ANEXO 5

Guía de encuesta dirigida a abogados del departamento de Ayacucho

ENCUESTA DIRIGIDA A ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

La presente encuesta es realizada para el desarrollo del plan de tesis titulado: Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024.

Objetivo de la entrevista: Conocer si la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre cumple o no el Principio de Proporcionalidad de la Pena, en los Juzgados Penales del VRAEM, periodo 2022 – 2024.

| | | | |
|---------------------|--|--------------|--|
| DÍA: | | HORA: | |
| LUGAR | | | |
| ENCUESTADORA | | | |

NOTA: La presente encuesta es realizada considerando la normativa y jurisprudencia en relación al Principio de Proporcionalidad de la Pena, entre ellas el Código Penal en los Art. VIII del Título Preliminar, sentencias del Tribunal Constitucional (Expediente N° 01010-2012-PHC/TC, 2012, Recurso de Nulidad N°3416-2011), en los cuales se señala que su ámbito de aplicación son los siguientes:

1. El **Principio de Proporcionalidad** se ejerce en **dos ámbitos**: En la **proporcionalidad abstracta y concreta**.
2. La **proporcionalidad abstracta**, consiste en la determinación que realiza el legislador en cuanto a la pena de un delito en específico, debiendo establecer el tipo y quantum de pena, las posibles formas y modos de ejecución, y considerar las circunstancias que sean agravantes o atenuantes en el delito.
3. La **proporcionalidad concreta**, consiste en la determinación que realiza el Juez en cuanto a la pena que impondrá a un imputado, respetando la proporcionalidad abstracta que fue establecida por el legislador, y valorando la gravedad del ilícito cometido y el nivel de culpabilidad de cada caso en concreto.

INFORMACIÓN GENERAL DEL ENCUESTADO

| | |
|-----------------------------|--|
| CARGO: | |
| AÑO DE HABILITACIÓN: | |

Responda a las siguientes preguntas con la alternativa que considere conveniente, conforme a su experiencia en los procesos del delito de Depredación de Fauna Silvestre, periodo 2022 – 2024.

| PREGUNTA 1 | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ¿Usted considera que el Principio de Proporcionalidad debe ser observado en la determinación legislativa de las penas? | |
| SI | |
| NO | |

| PREGUNTA 2 | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ¿Cree usted que en la determinación legislativa de la pena se debe de observar las posibles agravantes y atenuantes que pudieran suscitar en los delitos? | |
| SI | |
| NO | |

| PREGUNTA 3 | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ¿Usted considera que la cantidad de especímenes depredados es un hecho que agrava la depredación de fauna silvestre? | |
| SI | |
| NO | |

| PREGUNTA 4 | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ¿Usted piensa que en la determinación legislativa de la pena del delito de depredación de fauna silvestre se ha considerado todos los hechos agravantes? | |
| SI | |
| NO | |

| PREGUNTA 5 | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ¿Considerando sus respuestas precedentes, usted cree que la determinación legislativa de la pena del delito de depredación de fauna silvestre responde al Principio de Proporcionalidad? | |
| SI | |
| NO | |

| PREGUNTA 6 | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ¿Considera que durante la determinación judicial de la pena, el Juez puede valorar agravantes que no han sido establecidas? | |
| SI | |
| NO | |

| PREGUNTA 7 | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ¿Cree que es posible valorar la cantidad de especímenes depredados durante la determinación judicial de la pena del delito de depredación de fauna silvestre? | |
| SI | |
| NO | |

| PREGUNTA 8 | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ¿Bajo sus respuestas anteriores, cree que la determinación judicial de la pena del delito de depredación de fauna silvestre responde al Principio de Proporcionalidad? | |
| SI | |
| NO | |

| PREGUNTA 9 | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| ¿Usted cree conveniente incrementar la circunstancia agravante de cantidad de especímenes depredados en el delito de depredación de fauna silvestre? | |
| SI | |
| NO | |

ANEXO 6

Ficha de validación del instrumento

I. INFORMACIÓN GENERAL

| | |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Trabajo de tesis | Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024. |
| Tesista | Bach. Ruth María Bravo Anaya |
| Instrumento | Cuestionario |

DATOS DEL EXPERTO

| | |
|----------------------------|--------------------------------------------------|
| Nombres y apellidos | Bladimir Prudencio Chacón |
| Profesión | Abogado |
| Maestría | Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales |
| Doctorado | En Derecho |
| Centro de labores | Ministerio Público |
| Cargo | Fiscal Adjunto |

II. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

| | | |
|-----------|---------------------|----------------------------------------------------------------------|
| R | Redacción | Está redactado con lenguaje apropiado que facilita la comprensión |
| CN | Consistencia | Presenta relación lógica del contenido con la investigación |
| CH | Coherencia | Presente relación del contenido con los indicadores de las variables |
| P | Pertinencia | Es apropiado para el objetivo de la investigación |
| S | Suficiencia | Posee la cantidad y calidad de ítems suficientes |

EVALUACIÓN DE CATEGORÍAS

Evalúe, con el puntaje de 1 – 100 (considerando 1 el puntaje mínimo y 100 el puntaje máximo), si las preguntas del instrumento cumplen criterios señalados precedentemente

| Pregunta N° | Criterios de evaluación | | | | | Puntaje total |
|-------------|-------------------------|----|----|----|----|---------------|
| | R | CN | CH | P | S | |
| 1 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 2 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 3 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 4 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 5 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 6 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 7 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 8 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 9 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| | | | | | | 4,050 |

TOTAL (Promedio del valor del porcentaje, para cada calificación)

Valoración Cualitativa ((TOTAL X 0,2)/10) (VCT) = 90

Porcentaje de Valoración (%V) = (81-100%)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD (ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un (X) en el recuadro asociado)

| VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO | | INTERVALO |
|----------------------------|----------|--------------|
| No válido, reformular | -- | (20% - 40%) |
| No válido, modificar | -- | (41% - 60%) |
| Válido, mejorar | -- | (61% - 80%) |
| Válido, aplicar | X | (81% - 100%) |

IV. RECOMENDACIONES

Ayacucho, 01 de abril de 2025.



Dr. Bladimir Prudencio Chacón
DNI N° 47459917

Ficha de validación del instrumento

I. INFORMACIÓN GENERAL

| | |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Trabajo de tesis | Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024. |
| Tesista | Bach. Ruth María Bravo Anaya |
| Instrumento | Cuestionario |

DATOS DEL EXPERTO

| | |
|----------------------------|--------------------------------------|
| Nombres y apellidos | Juan José Armando Pinillos Rodríguez |
| Profesión | Abogado |
| Maestría | Maestría en Gestión Pública |
| Doctorado | En Derecho |
| Centro de labores | Ministerio Público |
| Cargo | Fiscal Adjunto |

II. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

| | | |
|-----------|---------------------|----------------------------------------------------------------------|
| R | Redacción | Está redactado con lenguaje apropiado que facilita la comprensión |
| CN | Consistencia | Presenta relación lógica del contenido con la investigación |
| CH | Coherencia | Presente relación del contenido con los indicadores de las variables |
| P | Pertinencia | Es apropiado para el objetivo de la investigación |
| S | Suficiencia | Posee la cantidad y calidad de ítems suficientes |

EVALUACIÓN DE CATEGORÍAS

Evalúe, con el puntaje de 1 – 100 (considerando 1 el puntaje mínimo y 100 el puntaje máximo), si las preguntas del instrumento cumplen criterios señalados precedentemente

| Pregunta N° | Criterios de evaluación | | | | | Puntaje total |
|-------------|-------------------------|----|----|----|----|---------------|
| | R | CN | CH | P | S | |
| 1 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 2 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 3 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 4 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 5 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 6 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 7 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 8 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 9 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| | | | | | | 4,050 |

TOTAL (Promedio del valor del porcentaje, para cada calificación)

Valoración Cualitativa ((TOTAL X 0,2)/10) (VCT) = 90

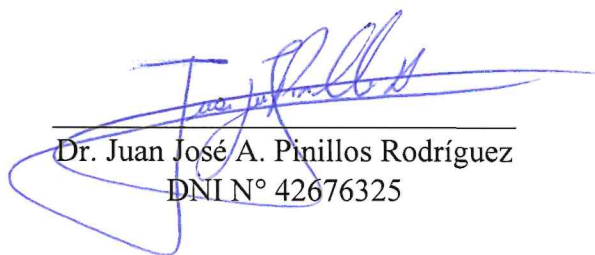
Porcentaje de Valoración (%V) = (81-100%)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD (ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un (X) en el recuadro asociado)

| VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO | | INTERVALO |
|----------------------------|----------|--------------|
| No válido, reformular | -- | (20% - 40%) |
| No válido, modificar | -- | (41% - 60%) |
| Válido, mejorar | -- | (61% - 80%) |
| Válido, aplicar | X | (81% - 100%) |

IV. RECOMENDACIONES

Ayacucho, 01 de abril de 2025.



Dr. Juan José A. Pinillos Rodríguez
DNI N° 42676325

Ficha de validación del instrumento

I. INFORMACIÓN GENERAL

| | |
|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Trabajo de tesis | Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024. |
| Tesista | Bach. Ruth María Bravo Anaya |
| Instrumento | Cuestionario |

DATOS DEL EXPERTO

| | |
|----------------------------|-----------------------------------------|
| Nombres y apellidos | Angie Aida Jum Chang |
| Profesión | Abogado |
| Maestría | Maestría en Derecho en Ciencias Penales |
| Centro de labores | Ministerio Público |
| Cargo | Fiscal Adjunto |

II. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

| | | |
|-----------|---------------------|----------------------------------------------------------------------|
| R | Redacción | Está redactado con lenguaje apropiado que facilita la comprensión |
| CN | Consistencia | Presenta relación lógica del contenido con la investigación |
| CH | Coherencia | Presente relación del contenido con los indicadores de las variables |
| P | Pertinencia | Es apropiado para el objetivo de la investigación |
| S | Suficiencia | Posee la cantidad y calidad de ítems suficientes |

EVALUACIÓN DE CATEGORÍAS

Evalúe, con el puntaje de 1 – 100 (considerando 1 el puntaje mínimo y 100 el puntaje máximo), si las preguntas del instrumento cumplen criterios señalados precedentemente

| Pregunta N° | Criterios de evaluación | | | | | Puntaje total |
|-------------|-------------------------|----|----|----|----|---------------|
| | R | CN | CH | P | S | |
| 1 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 2 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 3 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 4 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 5 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 6 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 7 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 8 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| 9 | 90 | 90 | 90 | 90 | 90 | 450 |
| | | | | | | 4,050 |

TOTAL (Promedio del valor del porcentaje, para cada calificación)

Valoración Cualitativa ((TOTAL X 0,2)/10) (VCT) = 90

Porcentaje de Valoración (%V) = (81-100%)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD (ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un (X) en el recuadro asociado)

| VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO | | INTERVALO |
|----------------------------|----------|--------------|
| No válido, reformular | -- | (20% - 40%) |
| No válido, modificar | -- | (41% - 60%) |
| Válido, mejorar | -- | (61% - 80%) |
| Válido, aplicar | X | (81% - 100%) |

IV. RECOMENDACIONES

Ayacucho, 01 de abril de 2025.



Mtra. Angie Aida Jum Chang
DNI N° 45251060



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE
HUAMANGA**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución : Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Investigador : Bach. Ruth Maria Bravo Anaya

Título : Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024.

La investigación estará dirigida por la Bachiller Ruth Maria Bravo Anaya de la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. El objetivo de la investigación es determinar si la pena del delito de Depredación de Fauna Silvestre cumple el Principio de Proporcionalidad de la Pena, en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024.

La participación es voluntaria y solo le tomará 15 minutos aproximadamente, se le pedirá completar una ficha de datos y contestar 09 preguntas. Además, la información que se recoja será estrictamente confidencial y anónimo.

Si tuviera alguna duda con relación al desarrollo del cuestionario, es libre de formular las preguntas que consideres pertinentes. Finalmente, si está conforme con lo explicado y desea participar de manera voluntaria, favor de firmar el consentimiento, muchas gracias.

Firma del participante



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACIÓN DE LA
ASPIRANTE RUTH MARIA BRAVO ANAYA.**

En la ciudad de Ayacucho, siendo las seis de la tarde del día once de marzo del año 2025, se reunieron en los ambientes del Paraninfo de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (La Higuera), los docentes: Aldo Rivera Muñoz, Otoniel Paúl Ochoa Roca, Luz Diana Gamboa Castro, Iván Chumbe Carrera y Paola Capcha Cabrera, siendo el primero de los enunciados en calidad de Presidente, en tanto el resto de enunciados en calidad de miembros del Jurado Examinador de la tesis de la aspirante Ruth Maria Bravo Anaya, dando inicio al presente acto académico con la participación del Presidente del Jurado, quien designa a la docente Paola Capcha Cabrera como Secretaria para el presente acto; seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 402-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 04 de diciembre de 2024, Resolución Decanal N° 407-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 10 de diciembre de 2024, Resolución Decanal N° 021-2025-UNSCH-FDCP-D, de fecha 24 de febrero de 2025 y Resolución Decanal N° 055-2025-UNSCH-FDCP-D, de fecha 10 de marzo de 2025, que aprueban el acto de sustentación de la tesis denominada: Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024, la conformación del jurado así como la fecha de realización. En este contexto el Presidente dispone la lectura de los artículos 23 y 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

Acto seguido el Presidente previa exhortación a la aspirante le cede el uso de la palabra a fin de continuar con el motivo de sustentación del acto académico, previa consulta sobre la conformidad del jurado examinador, a lo que respondió que no tiene observación u objeción alguna, otorgándole el tiempo establecido en el citado reglamento. Concluido la exposición, el Presidente invita a los miembros del Jurado a realizar sus preguntas y observaciones, quienes la examinan de mayor a menor antigüedad, todos referidos al tema de tesis.



UNSCH

**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS**

Concluidas las preguntas de sustentación de tesis, el Presidente del Jurado invita a la aspirante y al público asistente a abandonar el auditorio para poder deliberar. Acto seguido y luego de una deliberación entre los miembros del Jurado, concluyen en calificar con una nota de (14) catorce.

Acto seguido se procede a invitar a la aspirante a ingresar para informarle el resultado, habiendo sido aprobada. Siendo las diecinueve con cincuenta (19:50 pm) de la noche, se da por concluido el presente acto académico. Firmando los presentes en señal de conformidad.



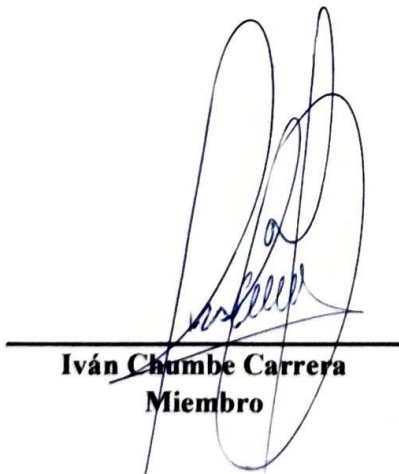
Aldo Rivera Muñoz
Presidente



Otoniel Paúl Ochoa Roca
Miembro



Luz Diana Gamboa Castro
Miembro



Iván Chumbe Carrera
Miembro



Paola Capcha Cabrera
Miembro

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 007-2025-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

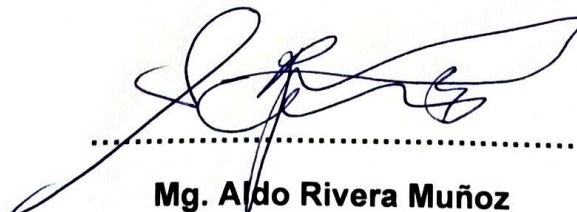
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

| | |
|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Autor | Bach. Ruth Maria Bravo Anaya |
| Para | Título profesional |
| Denominación de la tesis | Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024. |
| Evaluación de originalidad | 14% |
| N.º de trabajo | 2654972092 |
| Fecha | 23 de abril de 2025 |

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 23 de abril de 2025



.....
Mg. Aldo Rivera Muñoz

Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024.

por Ruth Maria Bravo Anaya

Fecha de entrega: 23-abr-2025 04:41p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2654972092

Nombre del archivo: e_Fauna_Silvestre_en_los_Juzgados_Penales_VRAEM,_2022-2024..docx (1.24M)

Total de palabras: 19241

Total de caracteres: 106284

Principio de Proporcionalidad de la Pena en el delito de Depredación de Fauna Silvestre en los Juzgados Penales VRAEM, 2022-2024.

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

| | | | |
|---|-----------------------------------------------------------------------|------------------------|----|
| 1 | dspace.unach.edu.ec | Fuente de Internet | 2% |
| 2 | repositorio.usmp.edu.pe | Fuente de Internet | 1% |
| 3 | keneamazon.net | Fuente de Internet | 1% |
| 4 | hdl.handle.net | Fuente de Internet | 1% |
| 5 | Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru | Trabajo del estudiante | 1% |
| 6 | scc.pj.gob.pe | Fuente de Internet | 1% |
| 7 | idoc.pub | Fuente de Internet | 1% |

8

Camino Abon, Rosa Mercedes. "Técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00504-2014-0-1408-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ica- Lima, 2018", Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (Peru)

Publicación

<1 %

9

repositorio.autonoma.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

10

alicia.concytec.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

11

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

<1 %

12

bibliotecavirtual.minam.gob.pe

Fuente de Internet

<1 %

13

Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

<1 %

14

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

15

repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

16

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

| | | |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| 17 | repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 18 | dspace.uniandes.edu.ec Fuente de Internet | <1 % |
| 19 | intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 20 | peru21.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 21 | doku.pub Fuente de Internet | <1 % |
| 22 | repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 23 | sapiencia.ucss.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 24 | www.repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet | <1 % |
| 25 | creativecommons.org Fuente de Internet | <1 % |
| 26 | qdoc.tips Fuente de Internet | <1 % |
| 27 | vbook.pub Fuente de Internet | <1 % |
| 28 | www.enfoquederecho.com Fuente de Internet | <1 % |

29 Submitted to Universidad de Piura <1 %
Trabajo del estudiante

30 repositorio.unc.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

31 Submitted to Universidad Católica de Santa
María <1 %
Trabajo del estudiante

32 cdn.www.gob.pe <1 %
Fuente de Internet

33 repositorio.unap.edu.pe <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo